ACTA N° 308-2024 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Dr. Fernando Villalobos Chacón **presidente.** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta**, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Kendall Silva Ramírez.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas,Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal, Verónica Solorzano Jarquín, Analista de Proyección Municipal.

ORDEN DEL DÍA

I- Juramentación miembros junta adm. Liceo Emiliano Odio
II- Lectura y aprobación de actas anteriores
III- Lectura de correspondencia
IV- Trámites Urgentes
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones del señor Alcalde
VII- Asuntos varios

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación miembros junta administrativa Liceo Emiliano Odio

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a la señora Yaduixa Hernández Núñez cédula N° 205520450, Roger Gerardo Ramírez Porras cédula N° 602270298, Rose Marie Lazo Morera cédula N° 602750236, miembros de la Junta Administrativa del Liceo Emiliano Odio Madrigal.

Quienes quedan debidamente juramentados.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Trescientos cinco, correspondiente a la sesión extraordinaria del viernes veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Trescientos cinco de sesión extraordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

2- Se conoce texto del Acta número Trescientos seis, correspondiente a la sesión ordinaria del lunes veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Trescientos seis de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

3- Se conoce texto del Acta número Trescientos siete, correspondiente a la sesión extraordinaria del jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Trescientos siete de sesión extraordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III
Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota AME-099-2024 de fecha 26 de febrero del 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Bach. Asdrúbal Caldo Chaves, Alcalde; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo, mediante la presente remito Informe de Labores para rendir cuentas a los vecinos del cantón, correspondiente al año 2023, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso g) del Código Municipal Ley 7794, que reza lo siguiente:

> *ARTÍCULO 17.- Corresponden a la persona titular de la Alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género."*

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito al honorable Concejo Municipal, programar una sesión extraordinaria el día viernes 8 de marzo de 2024, con el fin de dar a conocer la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2023." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Convocar a sesión extraordinaria el viernes 08 de marzo de 2024, a las 6:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, con el fin de que el señor Alcalde de a conocer la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2023. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- Se conoce nota de fecha 27 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Lillian Carrillo Baltodano, Directora Jardín de Niños Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación Jardín de Niños Esparza, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Terna N°1	
Nombre	**Cédula**
Bladimir Fait Granja	603460055
María Gerardina Herrera Castillo	106190994
Evelyn Ruiz Álvarez	205540241

Terna N°2	
Nombre	**Cédula**
María del Carmen Matamoros Hernández	601450524
Luis Alberto Castillo Porras	602560239
Neils Manrique Díaz Jiménez	602970176

Terna N°3	
Nombre	**Cédula**
Flor María Montero Morales	601290713
Anais Badilla Ledezma	204630826
Roxana Gabuardi Campos	109450759

Terna N°4	
Nombre	**Cédula**
Seize Rodríguez Herrera	602530683
Roger Jiménez Herrera	700970691
Camila de Carmen Castro Cordero	117330571

Terna N°5	
Nombre	**Cédula**
María del Milagro Villalobos Madrigal	900680491
Lourdes Maritza Trejos Carvajal	900550473
Joseph Roberto Rugama Vargas	604530573

Hasta aquí la transcripción de la nota.

SE ACUERDA:

1. Aceptar la renuncia de Bladimir Fait Granja cédula N° 603460055, Ana Rosa Suárez Morales cédula N° 801010741, Karla Cordero Conejo cédula N° 604040564, Mónica de los Ángeles Quirós Trejos cédula N° 604130506, María Lucía Bonilla Rodríguez cédula N° 115580037.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

2. Nombrar a Bladimir Fait Granja cédula N° 603460055, María del Carmen Matamoros Hernández cédula N° 601450524, Flor María Montero Morales cédula N° 601290713, Seize Rodríguez Herrera cédula N° 602530683, María del Milagro Villalobos Madrigal cédula N° 900680491, como miembros de la Junta de Educación del Jardín de Niños de Esparza, por lo que resta del periodo. Notificar a la Supervisión, al centro educativo, y que se presenten los nuevos miembros de la Junta a la sesión ordinaria del próximo lunes 11 de marzo, a las 6:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad para su juramentación.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

3- Se conoce Resolución **N.° 1704-M-2024.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Diego Estrada Jiménez.

Suscrito por los magistrados: Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty María Bou Valverde, Luis Diego Brenes Villalobos Mary Anne Mannix Arnold.

En su Por Tanto dice:

"**POR TANTO**

Se cancela la credencial de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Diego Estrada Jiménez. Notifíquese al señor Estrada Jiménez y al Concejo Municipal de Esparza. Publíquese en el Diario Oficial."

Hasta aquí la transcripción de la nota.

Se da por recibida la Resolución N.° 1704-M-2024.-Tribunal Supremo de Elecciones.

4- Se conoce nota de fecha 26 de febrero de 2024, dirigida al Alcalde con copia al Concejo Municipal de Esparza, por la Asociación de Desarrollo Específica para el deporte y la recreación de Humo, Esparza; texto que se transcribe a continuación: "Sirva la presente para saludar y a la vez recalcar situaciones que aquejan a nuestra comunidad de Humo Esparza y que son de interés común para muchos. El primer problema grave y sobre el cual deseamos solicitar información concreta sería el tema del internet, ya que se especula la llegada del servicio, sin embargo, se desconoce los alcances. Solicitamos

respetuosamente la municipalidad como ente publico que debe cooperar con el bienestar de los ciudadanos medie para solicitar el servicio se otorgue a toda la comunidad. Además, se fije fecha para reunirse con la Asoc. De Desarrollo y miembros de la comunidad e informar sobre fechas probables de llegada del servicio. Otro tema importante para la comunidad es la ayuda en encontrar una solución viable para obtener medio de trasporte para muchos niños que deben de trasladarse a escuelas del centro esto por motivo de que en Humo no existe escuela, nos gustaría que se mediara y recibir cooperación para poder encontrar de forma conjunta una solución." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota de la Asociación de Desarrollo Específica para el deporte y la recreación de Humo, Esparza, a la Administración para que emita un informe al respecto, con el fin de tomar los acuerdos respectivos en una próxima sesión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
Regidora Fiorella Ramírez Silva: Esta conectividad afecta también al poblado de Artieda. El problema era que se nos había dicho de parte de Alonso el del ICE, que inclusive les iban a poner una torre y eso no pasó. Yo sé que la escuela de Artieda en estos momentos no tiene internet, porque el internet que tenían era inalámbrico, pero ese ya no sirve, está obsoleto y de paso se les quemó el router entonces menos. Resulta que el ICE tiene la obligación de darle a las escuelas y a los Ebais internet y eso no está sucediendo en la escuela de Artieda, que si sucediera yo creo que la comunidad de Humo también tendría una ventaja.
Sr. Alcalde: Con este tema de Humo vamos a analizar, porque la idea en algún momento que se hizo el proceso se hizo con el ICE. Creíamos que el ICE iba a entrar en la contratación y no entró. Entonces lo está haciendo a través de una cablera, no me acuerdo ahorita cuál de todas es, pero igual nosotros estamos instalando una torre que prácticamente con esa torre podríamos generar la parte inalámbrica. Hasta darle el servicio a la comunidad, si en algún momento se regula y se hiciera, podríamos ver, porque más bien se pretende en un proyecto adicional subirle una cantidad más de metros a la torre para que tenga mayor cobertura Humo, más bien con esa torre, casi que podrían conectarse los planteles a esa torre por la gran vista que quedó donde la instalamos, que es en la finca de Humo. Entonces podría analizarse en algún momento si se diera con la cablera el tema de Humo, ver si Artieda pudiera entrar, pero ya eso tienen que revisarlo los técnicos que saben de eso y ver cuál va a ser el mecanismo de poder que ellos, a través de una situación que vienen arrastrando desde hace muchos años que es un tema de conectividad, pudiera tal vez buscarse alguna solución alternativa que podría ser esa.
Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: Me extraña mucho Fiorella, tal vez esa carta que se le envía al ICE puede llevar adjunto este comentario porque había un plan nacional en el 2022 por parte del MEP de dotar a los centros educativos tanto de routers, como el mayor internet que se pudiera, desde el 2022 andaban por la comunidad de Barranca, del Roble, de Chacarita y ellos me contaban los técnicos que andaban que iban a subir desde el 2022 de Puntarenas y empezar a subir hacia Esparza, San Ramón y esos lados desde el 2022. Me extraña mucho que Artieda no lo hayan incluido, no sé por qué no lo incorporaron, pero tal vez podrías incluir esa pregunta del por qué no si desde el 2022 en un convenio del MEP con el ICE. Gracias.
Sr. Presidente Municipal: Ya está el acuerdo de trasladarlo a la administración para para que haga el informe, tal vez don Asdrúbal puede incluir de una vez esa posibilidad que él menciona, pero lo que tiene que ser corroborada en la parte técnica si realmente eso es viable.
5- Se conocen tres notas de la Parroquia de Esparza, en la primera nota solicita del señor Cura Párroco, donde indica que por motivos de la celebración de la Semana Santa, se tiene programado el viacrucis el día miércoles 27 de marzo, por

lo que solicita el permiso del uso del suelo del Parque Pérez para la realización de estaciones del viacrucis. En la segunda nota de un Estibaliz Marín Morales de la Comunidad Familiar del Espíritu Santo, quien solicita el préstamo de una tarima a colocarse en Esparza 250 metros norte del Banco Nacional (ver croquis adjunto), esto el día miércoles 27 de marzo 2024 para la representación de la III Estación del Santo Viacrucis. La tercera nota solicita permiso para la utilización de las vías públicas del centro de Esparza para la realización de las distintas procesiones y adjunta el cronograma de las actividades de la Semana Mayor.

Sr. Presidente Municipal: Habría que tomar un acuerdo en conjunto de una vez, aprobar no solo viacrucis, sino todas esas actividades, en las cual es hay procesiones. No sé si don Asdrúbal quiere agregar algo más, pero le podemos dejar de una vez autorizado todo.

Sr. Alcalde: Sí sería tomar el acuerdo de facilitar todo el uso de las vías por donde normalmente hacen todas las procesiones y en los horarios que ellos tienen establecidos para que también se le comunique al Tránsito. Luego sería facilitar no solamente una tarima para la III Estación, sino las que requiere a la Iglesia para las estaciones, normalmente ellos hacen uso de los módulos para hacer los altares en cada una de las estaciones que ellos facilitan y ver si existe algún otro requerimiento por parte de la iglesia, que pueda hacer que soliciten un toldo o algo, el uso de suelo del parque y las vías cantonales, de conformidad con el cronograma, ahí verán que requieren, poder prestar vallas, tarimas, toldos, sillas, en la medida de las posibilidades como se hace siempre, y algún vehículo municipal que se requiere para movilizar esos bienes municipales. Y solicitar a la municipalidad que el programa lo coloque y lo difunda para información del pueblo. Creo que quedó bien amplio para colaborar en todo lo que se pueda en esta Semana Mayor.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las solicitudes de la Parroquia de Esparza, autorizar el uso de suelo del Parque Pérez y de las vías cantonales que se requieran para las procesiones en los horarios que tienen establecidos. Remitir copia al Tránsito.

Facilitar la tarima para la III Estación, y las que requiera la Iglesia para las estaciones. Además de algún otro requerimiento por parte de la iglesia, ya sea vallas, tarimas, toldos, sillas, en la medida de las posibilidades, de conformidad con el cronograma, y algún vehículo municipal que se requiere para movilizar esos bienes municipales.

Asimismo, solicitar a la administración municipal que el programa lo coloque y lo difunda para información del pueblo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

6- Se conoce nota de fecha 26 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Lic. Mauricio Montero Montanari; texto que se transcribe a continuación:

Mediante correo electrónico remitido el día de ayer al señor Ingeniero Municipal Juan Carlos Salas, se procedió a presentar una denuncia contra desconocido, por contaminación del medio ambiente en el sector de Mata de Limón Caldera concretamente frente al restaurant LUNA conocido también como cabinas "Lastros" en dicha zona.

La denuncia se planteó vía whatsapp directamente al teléfono celular de don Juan Carlos Salas con el atento ruego de compartir dicha información y videos de prueba relacionados con quien resulte el encargado municipal de la gestión ambiental en la zona.

Así las cosas, mucho agradeceré al Concejo, se sirvan tomar acciones de supervisión necesaria a fin de que tal denuncia sea investigada lo antes posible dado el efecto grave sobre el medio ambiente y sobre la salud de los bañistas, pescadores y habitantes de la zona,

y de resultar ciertos los hechos, que se sancione a quien resulte responsable y se tomen las medidas de saneamiento requeridas, que se informe al denunciante acerca de lo actuado.
Se aporta nuevamente archivo digital de la prueba practicada.
Rogamos resolver en el término de ley.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota del Lic. Mauricio Montero Montanari, a la Administración Municipal para que le dé seguimiento y le informe a este Concejo Municipal del resultado de la investigación referente al tema que expone el Lic. Mauricio Montero Montanari. Remitir copia a la Comisión de Asuntos Ambientales.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).
7- Se conoce nota de fecha 26 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ileana Montero Montanari; texto que se transcribe a continuación:
En estos días hemos sido testigos de los trabajos de reparación y construcción de aceras en el área de Mata de Limón Caldera. Según hemos sido informados por parte del Ingeniero Municipal Juan Carlos Salas, las obras corresponden a una partida incorporada dentro del presupuesto municipal, asignado a Obras de embellecimiento Vial para el sector de Mata de Limón Caldera. De igual manera se nos indicó por parte de dicho profesional y la señora Maricell, {que entendemos trabaja este tipo de obras con el Ingeniero Salas), que por sugerencia del señor Dagoberto Jiménez, se varió el alcance de la distancia establecida del proyecto para la colocación de cordón y caño en la zona, disminuyendo la distancia de construcción en más de 100 metros lineales, pese a que la misma ya
había sido demarcada por el contratista encargado de la obra.
Por considerar que lo actuado contraviene las normas elementales de control interno público, así como la garantía de respeto al principio de legalidad al cual se debe todo funcionario público, y en estricto apego a nuestro derecho de petición, es que acudimos a ese honorable Consejo Municipal para que se nos brinde respuesta puntual y detallada a las siguientes inquietudes:
1. A cuál partida presupuestaria de gasto corresponden los fondos asignados a la reparación, mantenimiento o edificación de las aceras que se ubican en las siguientes zonas de Mata de Limón, Caldera.
    a. Cordón y caño (Acera) que se confeccionó a finales del 2023 que abarca una distancia aproximada de 500 metros, desde la entrada Principal de Mata de Limón hacia el oeste pasando frente al Hotel Manglares.
    b. Cordón y caño (Acera) que se esta confeccionando en dirección sur-norte sobre la calle principal de Mata de Limón Caldera desde el rotulo del proyecto del Puente Nuevo de Mata de Limón y hasta la intersección del estero, sector lateral derecho con una distancia aproximada de 700 metros.
2. Cual fue el presupuesto asignado a cada una de esas obras con indicación de la modalidad de contratación administrativa utilizada en la adjudicación de la obra, el nombre del contratista adjudicado, y distancia exacta en metros cuadrados de cada una de ellas. Indicar además el origen de los recursos presupuestarios (Convenio, donación, recursos propios etc.), y aportar fotocopia del plano constructivo de dichas obras.
3. En caso de que los recursos provinieran de fuentes como el INCOP, MOPX BCIE u otra entidad gubernamental nacional o internacional, favor aportar copia de toda la información disponible.
4. Indicar si para cada una de esas obras se practicaron y aprobaron solicitudes de cambio de las características del proyecto, cambios en cuanto a la distancia, cantidad de metros construidos o construidles que debiera haber conocido y/o aprobado ese Concejo o el señor Alcalde Municipal, o bien que hayan sido informados por parte del área de ingeniería.
5. Indicar si para cada una de esas obras, se realizaron las correspondientes gestiones de supervisión y control de avance de las obras, con indicación del nombre de los funcionarios asignados a esas labores, los profesionales a cargo de las inspecciones y avance de estos proyectos.

6. Indicar si para el desarrollo de ambos proyectos de construcción, esa Municipalidad logro una coordinación con la Comunidad de Mata de Limón Caldera, concretamente con la Asociación de Desarrollo integral de Mata de Limón, Caldera. De ser así, favor indicar las fechas y el tipo de participación y nombre del miembro de Junta Directiva con quien se realizaron tales coordinaciones.

Las anteriores solicitudes de información se basan en nuestro derecho constitucional de acceso a la información pública, así como a nuestro deber de denunciar aquellos actos gubernamentales en los cuales se puedan identificar elementos indiciarlos de que los fondos públicos podrían estar en peligro de perdida, despilfarro o robo.

Rogamos resolver en el término de ley." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota de la señora Ileana Montero Montanari, a la Administración Municipal para que le brinde respuesta e informe a este Concejo Municipal. Remitir copia a la Comisión de Asuntos Ambientales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

8- Se conoce nota DE-E-024-02-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, dirigida a Concejos Municipales del país, por la MSc. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal desde hace 46 años.

Como parte del monitoreo legislativo que se realiza desde la Dirección de Incidencia Política y Comunicación de la UNGL, hemos sido consultados sobre el Proyecto de **Ley No.-24.080 "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES".**

Dada la importancia de este proyecto, la UNGL de manera conjunta con las Federaciones Municipales del país, hemos realizado diferentes sesiones de trabajo para analizar, revisar y proponer mejoras al mismo, acordando a la vez enviar a la Asamblea Legislativa una respuesta conjunta.

Conocedores del fortalecimiento que este tipo de iniciativas podrían brindar a los Gobiernos Locales, de manera respetuosa solicitamos al Honorable Concejo Municipal, considerar la posibilidad de tomar **acuerdo de apoyo** a este texto sustitutivo, el cual será aportado como insumo de apoyo al expediente legislativo de dicho proyecto. Así mismo se adjunta a este oficio texto sustitutivo para su análisis y sus respectivas consideraciones." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Solicitar al Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico remitir un dictamen a este Concejo Municipal referente a la solicitud de la Unión Nacional de Gobiernos Locales con respecto al citado proyecto de Ley. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

9- Se conoce nota vía correo electrónico enviada el 28 de febrero de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Cinthya Cásares Cedeño, Directora Técnica y de Educación Continúa, ITEPEC; texto que se transcribe a continuación:

"La presente tiene como finalidad saludarle y a la vez solicitar audiencia para trasladar al consejo interés en colaborar con el cantón mediante el fortalecimiento del talento humano y la empleabilidad brindando talleres, charlas y cursos gratuitos a las personas que residen en cantón.

Del mismo modo que mediante un convenio las personas puedan acceder a las ofertas técnicas que brinda la institución que represento mediante un programa de becas." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Trasladar la solicitud de la Directora Técnica y de Educación Continúa, ITEPEC a la Administración para realicen una entrevista para saber que es lo que quieren plantear y de ahí este Concejo Municipal analizaría darle la audiencia o si se traslada a una comisión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

10- Se conoce nota SM ACUERDO 442-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, para Municipalidades del país, por la Licda. Yoselyn Mora Calderón, Departamento de Secretaría del Concejo Municipal de Goicoechea; texto que se transcribe a continuación:

"En Sesión Ordinaria N°09-2024, celebrada el dia 26 de febrero de 2024, Artículo IX.II, se acordó:

a. Por unanimidad, se aprobó ta dispensa de trámite de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Carlos Luis Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales y la Regidora Suplente Andrea Chaves Calderón.

b. Por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el por tanto de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Carlos Luis Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales y la Regidora Suplente Andrea Chaves Calderón, como se detalla a continuación:

ACUERDO N° 26

"Por tanto se recomienda este Concejo Municipal:

1. Se instruya a la Administración para que divulgue e las redes sociales y en la página municipal el comunicado anexo.
2. Se invite a las demás municipalidades del país a la divulgación de este.
3. Declárese la firmeza." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota SM ACUERDO 442-2024 del Concejo Municipal de Goicoechea, y se traslada el asunto a la Comisión de Bacas. Asimismo, a la Administración para que se remita a la Analista de Proyección Municipal, con el fin de que se le pueda dar publicidad por los diferentes medios. Remitir copia de la documentación a los síndicos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

11- Se conoce nota SC-099-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, dirigida a Concejos Municipales del país y otros, por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, secretaria del Concejo Municipal de Siquirres; donde comunica el Acuerdo N°4577, tomado en la Sesión Ordinaria No199 celebrada el martes 20 de febrero 2024, Artículo VII, inciso 2).

Se da por recibido el acuerdo del Concejo Municipal de Siquirres y se archiva.

12- Se conoce nota de fecha 23 de febrero de 2024, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Esparza, por la MSc. Shirley Cordero Cambronero, directora Escuela Diego de Artieda y Chirino; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus labores, la suscrita MSc. Shirley Cordero Cambronero cédula 109850180 en calidad de directora de la escuela Unidocente Diego Artieda y Chirinos, circuito 08, código presupuestario 2708, Dirección Regional de Puntarenas. Por este medio de comunicado, apelo a sus buenas intenciones, para solicitar que se me autorice para hacer un cambio de proyecto del año 2023 de infraestructura en el cual se cuenta con un saldo de 296, 680,44 del año 2023. Ya que debido al robo que se presentó del año pasado nos quedamos sin equipo tecnológico por tanto apelando a sus buenos oficio, espero me autorice a la JUNTA DE EDUCACION a la compra de una computadora ya que carecemos de una y es de suma necesidad para la institución." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Sr. Presidente Municipal: Como don Asdrúbal nos indica que es legalmente posible. Entonces voy a dejar que don Asdrúbal para que nos ahonde, y podemos autorizar ese cambio para que compren la computadora que ellos requieren en la Escuela de Artieda.

Sr. Alcalde: Básicamente que solamente es del rubro de infraestructura, equipo y mobiliario. No podría utilizar recursos si le quedara el remanente del comedor, para que no vayan a confundir, como se les deposita juntos a veces. Entonces lo que es correspondiente a comedor, utensilios e infraestructura de ese rubro no, del b) no, sino del a) que es para las juntas, de infraestructura, equipo y mobiliario.

Sr. Presidente Municipal: Entonces podemos indicarles que se autoriza el cambio, siempre y cuando el remanente sea del rubro de infraestructura, equipo y mobiliario

que sea ese rubro el sobrante. El acuerdo lo dejamos en esos términos y se traslada a la administración para que estén enterados.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Autorizar el cambio solicitado por la Escuela Diego de Artieda y Chirino, siempre y cuando el remanente sea del rubro de infraestructura, equipo y mobiliario, y se traslada a la administración municipal para que estén enterados.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).
13- Se conoce nota DREP-SCE-07-032-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Elena Lorena Araya Quirós, Supervisora de Centros Educativos Circuito 07-San Juan; texto que se transcribe a continuación:
"Asunto: El que se detalla
La suscrita MSc. Elena Lorena Araya Quirós, en calidad de Supervisora de Centros Educativos del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, les saludo muy respetuosamente y deseo éxito en su digna y valiosa labor para nuestro cantón.
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP, Reglamento general de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, remito para su respectivo aval y trámite, la propuesta de terna para la Junta de Educación Escuela Marañonal, debido a renuncia de dos miembros por situaciones personales, tramitado por la directora de lo Institución, MSc. Yesenla Murillo Arguedas.
Desde la oficina Supervisión circuito 07, se propone las ternas con las siguientes personas:

Terna 1

Nombre Completo	Cédula de Identidad
Ingrid Patricia Vargas Villalobos	603820701
Sianny Marcela Segura Romero	603890170
Michel Montes Wong	603150069

Terna 2

Nombre Completo	Cédula de Identidad
Dayana Sofía Álvarez Quirós	603600168
Josefa Enríquez Corrales	601060788
Kennia María Arguedas Campos	401620886

Hasta aquí la transcripción de la nota.
SE ACUERDA:
1. Aceptar la renuncia de Cindy Vanessa Cubero Zamora cédula N° 603380616, Adriana Herrera García cédula N° 503230992.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).
2. Nombrar a Ingrid Patricia Vargas Villalobos cédula N° 603820701, Dayana Sofía Álvarez Quirós cédula N° 603600168, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Marañonal, por lo que resta del periodo. Notificar a la Supervisión, al centro educativo, y que se presenten los nuevos miembros de la Junta a la sesión ordinaria del próximo lunes 11 de marzo, a las 6:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad para su juramentación.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

ARTICULO IV
Asuntos de Trámite urgente

1- Sr. Cornelio Benavides Céspedes, síndico Distrito Caldera: El asunto mío es para que este Concejo Municipal tome el acuerdo, ya en alguna oportunidad lo había traído, pero no sé si se dio el trámite. La problemática es que nosotros desde el 2014 que nos constituimos en distrito sexto Caldera aún en este tiempo hay algunas instituciones que aparecemos como distrito de San Juan. Entonces, para que el Concejo le mande una nota

al INEC, en ese sentido y al mismo tiempo hacer la consulta de cuánto es la población demográfica que tenemos en distrito Caldera. Esa sería la propuesta.
Sr. Presidente Municipal: Lo que don Cornelio pide es visibilizar el distrito Caldera, que sigue ahí a veces confundiéndose. Ya nos había pasado, recuerdo un día con una institución y que no lo tenían incluido entre los distritos. Entonces podríamos enviar un acuerdo al INEC, para que de una vez haga el comunicado oficial a las diferentes instituciones y a Mideplan podríamos copiar también para que se incluya siempre y se comunique a las demás instituciones.
Regidor suplente Douglas Arce Solís: En esa misma línea, yo diría también que deberíamos de notificar al Tribunal Supremo de Elecciones porque en Artieda vota gente de Humo que ya no tiene que ver nada con el distrito de Caldera, y en Cascabela o por ahí hay gente que viene de votar también a San Juan. Entonces sería bueno que ese problema de una vez el toque para que se arregle, porque el Tribunal en el pasado lo tomó como que si fuera que cualquiera puede cambiar de domicilio para votar. Eso es cierto, pero ese no fue el caso porque si usted agarra el decreto del Tribunal para las votaciones, ahí viene clarito que la gente de Humo tiene que votar no recuerdo si en el Espíritu Santo o Mojón Norte o Este algo así, unos en este y la gente de Cascabela debería votar en Artieda.
Entonces hay una cuestión ahí que también el Tribunal debería de estar enterado de eso y tiene que corregirlo.
Sr. Alcalde: Ahí es un tema de las personas que habitan esos territorios de ver dónde votan, porque al final el Tribunal lo que hace es agrupar a la población al distrito electoral más cercano. Entonces, aunque no vivan en Caldera, normalmente Humo antes de dividir el distrito tenía la condición de votar en Artieda y Cascabela también votaba en Artieda. Entonces, eso sí tiene que ser una cuestión voluntaria del ciudadano de ir a cambiar los distritos electorales o que en un futuro previamente antes de un proceso electoral, solicitar se incorpore al distrito que verdaderamente vive. Y no al distrito donde electoralmente está inscrito por tradición.
Regidora Fiorella Ramírez Silva: Yo eso le pregunté una vez a un funcionario del Tribunal y me dijo que eso iba cambiando cuando a la gente de Humo se le venciera la cédula y entonces ya los colocaban en Espíritu Santo.
Sr. Presidente Municipal: Bueno compañeros. Entonces vamos el acuerdo al INEC, a Mideplan, no importa podemos incorporar al Tribunal Supremo de Elecciones, el Tribunal ahí lo valorará, esas instituciones serían las más claves.
SE ACUERDA: Remitir la propuesta del síndico Cornelio Benavides Céspedes, en el sentido de solicitar al INEC, hacer un comunicado oficial a las diferentes instituciones. Remitir copia a Mideplan para que se incluya siempre al Distrito de Caldera y que se comunique a las demás instituciones. Asimismo, copiar al Tribunal Supremo de Elecciones para que valore lo indicado por el regidor suplente Douglas Arce Solís. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
2- Regidora Fiorella Ramírez Silva: Son dos cositas que tengo que tratar. Primero, referente a la de conectividad de la escuela de Artieda., preguntarle al Ministerio de Educación por qué no ha llegado ahí ninguno de lo que habían prometido desde el 2022, porque como dije, las escuelas y los Ebais, son prioridad para el ministerio y para el ICE. Entonces preguntarle al ICE que cuando se va a llegar a tener la conectividad en la escuela de la Artieda.
SE ACUERDA: Aprobar la solicitud de la regidora Fiorella Ramírez Silva, en el sentido de consultar al ICE cuándo se va a llegar a tener la conectividad en la escuela de la Artieda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
3- Regidora Fiorella Ramírez Silva: El siguiente punto es, lo que está pasando en Caldera en estos momentos, en la antigua estación del ferrocarril está viviendo mucha gente de la calle y están pasando varios robos o varias cosas ahí en Caldera. Entonces pregúntale, creo que es al INCOFER, el dueño de eso de que lo selle o que haga algo.
Sr. Alcalde: Es que si dicen echen, después actúan conforme a la legalidad, no es que los echen, sino que nos manden a informar el Estado en que se encuentra esa gente ahí, si es en algún préstamo en forma pacífica que el INCOFER le dio, si es a través de un

arriendo o cuál es el mecanismo de que esa gente está ahí, porque se da tanto ahí en la estación de Caldera, como en la de Salinas, frente a la escuela.
Sr. Presidente Municipal: Yo diría compañeros que el acuerdo, como es un tema sensible, sería informar al INCOFER y que tome las medidas. Obviamente que no van a estar bajo ningún estatus legal ahí bueno, una ocupación pacífica, sí hay una ocupación pacífica del inmueble. Es protestad del INCOFER, sería informar al INCOFER que hay personas habitantes de la calle que están ahí y qué es lo que va a hacer el INCOFER al respecto. Y copiamos el concejo de distrito Caldera, a la fuerza pública también.
SE ACUERDA: Informar al INCOFER que hay personas habitantes de la calle que están ocupando la antigua estación del ferrocarril en Caldera y cuáles son las medidas que va a tomar con respecto a ese inmueble. Remitir copia al Concejo de distrito Caldera y a la Fuerza Pública. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
4- Síndica Cindy Arroyo Loría: Mi petición es para convocar a la Comisión de Becas, porque en vista que don Kendall no se ha presentado, necesitamos responder a varias notitas entonces yo convoco a la comisión a ver qué día podemos, tal vez puedas adelantar un poquito los temas a resolver.
SE ACUERDA: Por iniciativa de la síndica Cindy Arroyo Loría, secretaria de la Comisión Especial de Becas, en ausencia del presidente de la comisión, se convoca el viernes 08 de marzo de 2024 a las 6:00 p.m. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
5- Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal: Hay que convocar a la Comisión Cantonal de Cultura, para tomar el acuerdo formal de convocar a la Comisión Cantoral de Cultura su primera sesión el viernes 15 de marzo a las 5:30 de la tarde, el primer día es elegir al presidente y un secretario de actas, y exponer algunas ideas.
SE ACUERDA: Convocar al Comité Cantonal de Cultura el viernes 15 de marzo a las 5:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTICULO V
Informes de Asesoría

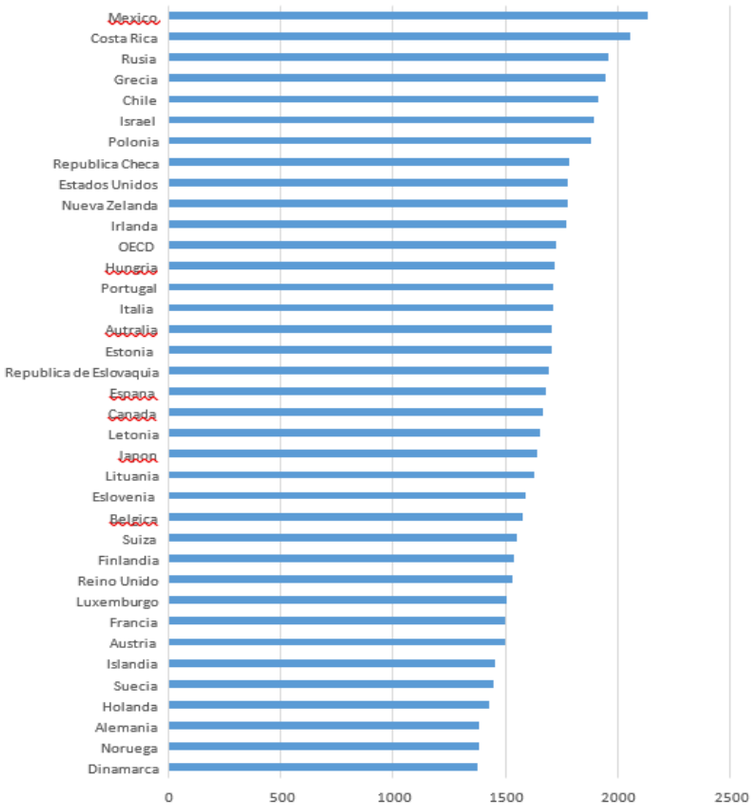
1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-035-2024 de fecha 28 de febrero de 2024; que dice:
"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación de la **Directriz N.º 001-2024PLAN,** de LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, dirigida a las instituciones contempladas en el artículo 2 de Ley Marco de Empleo Público, sobre la **METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN DE PLANES DE EMPLEO PÚBLICO.**
En virtud de lo anterior, anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en el **Alcance N.º 39**, a la **Gaceta N.º 36**, del día **lunes 26 de febrero de 2024**, para que sea trasladada a la Administración y que a la vez quede una copia en la secretaría del Concejo para que pueda ser consultada por cualquier interesado." **Hasta aquí la transcripción del informe.**
SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-035-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-036-2024 de fecha 28 de febrero de 2023; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPJUR-0718-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143,**

145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA, ambos contentivos en el **Expediente 23.905.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Costa Rica ha sido reconocido internacionalmente por ser el segundo país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, en el que se trabajan más horas al año, con un total de 2060 en 2019, solo superado por México, país que ese mismo año registró un máximo de 2137 horas trabajadas al año, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Países de la OCDE: Cantidad total de horas laboradas por persona trabajadora.
2019



Fuente: Elaboración propia. Datos: OCDE(2023) *El dato de Bélgica corresponde al 2018

Se evidencia que en Costa Rica se trabaja, en promedio, más de 330 horas que la media de países de la OCDE, lo que nos sitúa lejos de las tendencias mundiales que más bien ajustan sus jornadas a la disminución, fenómeno que ha sido destacado por el informe jurídico, socioambiental y económico, AL-DEST- IIN -265-2016 del Departamento de Servicios Técnicos la Asamblea Legislativa de Costa Rica del 16 de agosto del 2016 relacionado con el expediente 19377: en unos países aumentan las personas que trabajan más horas a la semana, mientras que en otros aumenta las que realizan jornadas más reducidas, entre los que destaca a México, Chile, Polonia y Hungría entre los primeros, y a Luxemburgo, Noruega, Estados Unidos, Bélgica y Holanda entre los segundos. Sin embargo, tanto México como Chile han realizado esfuerzos en dirección de disminuir las cantidades de trabajo al año. En 2022 en México se duplicó la cantidad de días de vacaciones por año, pasando de 6 a 12 días por cada año laboral, a partir del 1 de enero del 2023 (DOF, 2022), hasta entonces era el país de la región con menos días de vacaciones al año, mientras que en abril del 2023 en Chile se aprobó una reforma laboral para reducir la jornada ordinaria semanal de 45 a 40 horas en un plazo de cinco años.

Es necesario resaltar que la delimitación de la jornada ordinaria diaria diurna de las 8 horas y 48 horas a la semana y, la definición de un límite mínimo de días de vacaciones anuales, como reivindicaciones históricas, no solo tuvieron un alcance a nivel de las relaciones laborales como tal, sino que a su vez constituyeron un criterio de organización de la vida social y los servicios públicos, por lo que una disminución como la planteada en esta iniciativa, implica a su vez un replanteamiento de las prioridades sociales y políticas de la sociedad costarricense que solo puede lograrse a través de amplios y diversos consensos sociales. Por un lado, constituye un avance en la consecución de derechos de las personas trabajadoras para gozar de más tiempo libre, para la promoción de sus

intereses, el ocio y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la reducción de la jornada diaria y semanal implica un compromiso público en la promoción de actividades que refuercen y promuevan los valores en los que se sustentan la cohesión social. Por otro lado, constituye un compromiso técnico y político entre las partes involucradas, sector patronal, sector trabajador y sector público, en la implementación de una jornada razonable del trabajo, el reforzamiento de las capacidades de empleabilidad y la racionalización de los procesos de trabajo, de tal forma que en menos tiempo se produzca de forma más eficiente que en las jornadas ordinarias actuales, de 8 horas diarias y 48 horas semanales en el caso diurno y de 6 horas diarias 36 semanales en el nocturno, lo cual puede conseguirse mediante consultas efectivas entre las organizaciones representativas de las personas trabajadoras, las empleadoras y del gobierno, como plantea el Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la consulta tripartita de 1976, ratificado en Costa Rica mediante la Ley N.º 6571 del 23 de abril de 1981.

En este sentido, esta propuesta exige una vinculación y coordinación activa entre las partes para conseguir que esta reducción de la jornada diaria, semanal, implique un aumento de la productividad del trabajo, que se traduzca en un mayor valor agregado para el sector empresarial y la economía en su conjunto, y al mismo tiempo, representar en una mejora en la calidad de vida de las personas trabajadoras en Costa Rica, ya que solo mediante la incorporación de factores motivacionales e incentivos para las personas trabajadoras se puede obtener los resultados deseados, mediante la implementación de jornadas menos extensas, como ha señalado un reciente estudio publicado en la Revista Internacional de Investigación de Negocios y Management (Cvetkoska y Dimovska, 2021: 150). De los procesos de reducción de jornada de trabajo en los países europeos durante los 90, quedó claro que la viabilidad de este tipo de política viene determinada por "su puesta en marcha en un marco amplio de acuerdo social" (Muñoz, 1998: 87).

El componente de diálogo social dentro de los cuatro que componen el "trabajo decente", empleo, protección social, derechos de los trabajadores y diálogo social es planteado por la Organización Internacional del Trabajo (Ghai, 2003) como un atributo esencial de una sociedad democrática, y es un medio de resolver conflictos de interés inevitables sobre políticas económicas y sociales en un marco cooperativo. Se realiza en tres niveles: i) entre empleados y empleadores en relación con los términos y condiciones de empleo; ii) entre las jefaturas y trabajadores sobre el funcionamiento de una empresa; iii) entre interlocutores sociales y autoridades públicas sobre políticas sociales y económicas (Ghai, 2003, 132). Este planteamiento del diálogo social es fundamental porque la historia de la legislación laboral reúne muchos de los conflictos sociales, y Costa Rica no es la excepción. En 1883 se origina una huelga de telegrafistas, en 1894 la de panaderos, repitiéndose estos hechos en 1903. Debido a una serie de accidentes de trabajo entre empleados de la construcción, se acrecientan las protestas y para 1907, el entonces diputado Enrique Pinto, presentó un proyecto de ley para la "Protección de Obreros y Empleados", aunque no tuvo acogida entre la mayoría de los diputados. Para 1910 los trabajadores de la Northerm van a huelga por mejores salarios y una jornada menor de 10 horas, y para 1913 y 1914 se dan huelgas por mejores salarios (Solano, 2003: 40-41).

La regulación de las relaciones laborales en Costa Rica puede remontarse, al menos, a los artículos del 1169 al 1174 del Código Civil, Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887, correspondientes al Libro IV, Título VI (Capítulo I) titulado "Del alquiler de servicios domésticos, agrícolas, comerciales o industriales" durante el mandato de Bernardo Soto Alfaro (Arias, 2012: 41), en el contexto de consolidación de un Estado liberal de la mano de la Generación del Olimpo, un grupo de intelectuales y políticos que propiciaban el desarrollo de políticas liberales (Cubillo, 2021) y que introdujeron la tecnología de los ferrocarriles, donde surgió por primera vez en la historia del país la reivindicación por una jornada laboral de 8 horas en 1914, exigida con amenaza de huelga por los obreros del Ferrocarril al Pacífico (Rojas, 2019: 151).

En este sentido, el reconocimiento jurídico de la jornada ordinaria diaria de 8 horas y el pago de horas extra acontece en 1920, ya que, en julio del 1918 se inicia un movimiento huelguístico en favor de dicha reivindicación laboral, en medio del ambiente represivo de la dictadura instaurada por los hermanos Tinoco y, que, culmina en la "marejada" de huelgas de febrero de 1920. Las cuales condujeron a la promulgación del decreto 100 en diciembre de ese año del entonces presidente Julio Acosta, a través del cual sancionó el decreto N.º 3 del Congreso Constitucional, entonces presidido por Arturo Volio Jiménez, en respuesta al pliego de demandas que incluía el reconocimiento de límites para las jornadas ordinarias y un aumento del 20% de los salarios. Durante la segunda década del siglo XX, el reconocimiento de derechos laborales siguió avanzando luego del reconocimiento de la jornada ordinaria diurna de ocho horas y el pago de horas extra, con discusiones legislativas

como la ley de la creación del Banco Nacional de Seguros, Ley N.º 12 del 30 de Octubre de 1924, o la "Ley de reparación de accidentes de trabajo", Ley N.º 53 del 31 de enero de 1925 (Vindas, 1997). A finales de junio de 1928 fue creada la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por parte del entonces presidente Cleto González Víquez, para que liderara todo lo relativo a las leyes vinculadas al trabajo, entre ellas la elaboración de un Código de Trabajo, la inspección laboral y la protección de las personas trabajadoras (MTSS, 2023). Durante la siguiente década la conflictividad social y el reconocimiento de derechos laborales no hizo más que profundizarse, como por ejemplo la aprobación de la Ley del Salario Mínimo, Ley N.º 14 el 14 de noviembre de 1933, con la huelga de desempleados el 22 de mayo de 1933 que terminó en enfrentamientos con la policía o la huelga bananera de 1934 (Molina, 2004). Durante esa década se avanzó en materia legal sobre las relaciones laborales, que luego será recogida en el Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 23 de agosto de 1943, amparada en la Reforma Constitucional liderada por el Dr. Calderón Guardia, ley N.º 24 de 2 de julio de 1943, con la claridad de que el bienestar de las personas trabajadoras no constituye una amenaza para las empresas, tal y como queda claro en sus palabras con motivo de la promulgación de dicho Código: *"nació así para dar cuerpo a un conjunto de disposiciones claras, humanas, inaplazables, que no son más que el resultado de largo y cuidadoso estudio de la realidad nacional y de un afán de armonizar los justos intereses de las distintas clases sociales que integran nuestra nacionalidad. Como dije en mi mensaje especial al Congreso, de 17 de agosto de 1943, ese cuerpo de leyes no puede nunca considerarse instrumento de ruina para ninguna de las clases sociales que conviven en nuestro suelo, ya que estarían equivocados tanto los patronos agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes que vieran en el Código del Trabajo una amenaza para el desenvolvimiento de sus negocios, así como los trabajadores que tomaran ese dicho Código como un medio de dominación de los propietarios"* (Guardia, 2012: 18).

Como destacan Godínez y Olaso (sf: 7) "en el Mensaje de Reforma a la Constitución Política de 1871, de corte liberal, se le introdujo mediante la Ley N.º 24 del 2 de julio de 1943, un capítulo de garantías sociales, inspiradas especialmente en la doctrina social contenida en las Encíclicas Rerum Novarum de León XIII, la Quadragesimo Anno de Pío XI y el Código Social de Malinas."

En primer lugar, en el artículo 56 de la Constitución Política establece al trabajo como un derecho de las personas, el cual el Estado tiene la obligación que impedir que, por causa del trabajo, se establezcan condiciones que menoscaben la dignidad de las personas y degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. En segundo lugar, el artículo 57 de la Constitución Política, define el pago del salario mínimo, fijado de forma periódica y en relación con una jornada normal, que asegure bienestar y una existencia digna. Además, y como consta en las actas de la Constituyente, se incluyó explícitamente un criterio de eficiencia para que el salario sea igual siempre que el trabajo se realice en las mismas condiciones, el cual es un principio que ya había sido incorporado mediante el Código de Trabajo (2005: 1036).

En este sentido, la Norma Constituyente recupera el capítulo de las Garantías Sociales de la reforma constitucional de 1942, animadas de un espíritu de bien social y que fueron retomadas en el proceso constituyente del 1949, al responder a "principios de verdadera justicia social" y, precisamente, en la discusión del artículo 56 se argumentó que la redacción del mismo se usan frases "bien colocadas y envuelven conceptos fundamentales, tomados de recomendaciones de Conferencias Internacionales de Trabajo." (2005: 986). Esto muestra que el espíritu de nuestra Norma Fundamental es incorporar los avances a nivel mundial en materia de derechos laborales, y esto es aún más claro revisando el debate entre los constituyentes sobre la redacción del artículo constitucional que fija el salario mínimo.

En ese momento se opinó que incorporar una frase que dijera que el trabajo no podía ser una mercancía resultaba redundante con el que garantiza un salario mínimo independiente de si es trabajador manual o intelectual, a lo que le responde otro constituyente de que si estos principios son violentados, la respuesta no puede ser suprimirlos de la Constitución, sino preocuparse de que se cumplan, "no solo en Costa Rica sino en todos los países donde ello sea posible" a lo que otro constituyente añade que efectivamente el artículo 56 se refiere al trabajador en general (2005, 987).

En tercer lugar, está el artículo 58 donde se consigna la fijación de un máximo de horas para las jornadas ordinarias de trabajo, ocho para la diurna y seis para la nocturna, para un total de 48 horas y 36 horas, respectivamente, así como el derecho al pago adicional por trabajar horas extraordinarias en un 50% más del salario estipulado.

La redacción de los límites constitucionales de la jornada ordinaria, tanto diurna como nocturna, define límites máximos como mecanismo de protección de las personas trabajadoras, por lo que a raíz de los cambios históricos en el desarrollo de las fuerzas productivas, los beneficios en salud y productividad que se generan por jornadas más cortas y en reconocimiento de los avances

progresivos en materia de derechos internacionales, como el convenio 47 de la OIT que define una jornada semanal máxima de 40 horas, es razonable que la legislación positiva en materia laboral en Costa Rica avance en la reducción de las jornadas ordinarias diaria y semanal. Uno de los elementos a considerar con esta propuesta de reducir los límites máximos de la jornada ordinaria tiene que ver con la remuneración de las horas extra, en el caso costarricense, el pago del 50% adicional es una garantía constitucional, pero a partir de la octava hora diaria en jornada diurna y a partir de la sexta en nocturna. Como puede verificarse en el debate constituyente, originalmente se planteó que las horas extraordinarias debían pagarse al doble del salario ordinario, pero finalmente la discusión condujo a que quedara consignado el 50% en el texto constitucional "como una garantía para el trabajador y para que la ley señale porcentajes menores" (2005: 1037).

Esta idea de remuneración diferenciada según la cantidad de horas extraordinarias realizada por día es algo que estaba consignado en el Decreto 100 de diciembre de 1920, que reconoció por primera vez la jornada diurna máxima de 8 horas, y pagos progresivos de 25% adicional las primeras tres horas de trabajo extraordinario, y por las restantes 50% adicional "por lo menos" (1921:428), normativa que reiteraba el reconocimiento del 25% adicional como mínimo establecido en el artículo 6 del Convenio 1 de la OIT, pero sobre el que la legislación costarricense en materia de derecho laboral se encuentra más avanzado. Así, al definir jornadas ordinarias menores a los rangos constitucionales, bajo el principio del derecho laboral de condición más beneficiosa, no debería habilitar a que las horas extraordinarias inferiores para las jornadas diarias actuales, sean remuneradas de manera diferenciada respecto al máximo del 50% del salario que fue fijado en nuestra Carta Magna.

Más aún, la limitación de las horas de trabajo y el derecho al ocio no se acotan a la legislación laboral, sino que ha sido identificado como un derecho humano y que emergió como instrumento en dicho campo una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a descansar y al ocio que se consigue de límites razonables a las jornadas de trabajo, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Derechos Sociales y Culturales, incluye los límites de horas de trabajo como elemento del derecho a condiciones laborales justas y favorables.

También los límites del tiempo de trabajo también están incluidos en instrumentos recientes de derechos humanos con alcance regional, como la Carta Social Europea (revisada) de 1996, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador de 1999 y la Carta de Derechos Fundamentales de Derechos de la Unión Europea del 2000. Precisamente el Protocolo de San Salvador de 1999, ratificado en Costa Rica mediante la Ley 7907 del 3 de setiembre de 1999, como uno de los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", establece en su artículo 7, inciso g) que las legislaciones nacionales deberán garantizar la "limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales".

En este sentido, Costa Rica ha ratificado 8 de 10 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de sus convenios de gobernanza, 40 de sus 177 convenios técnicos y un protocolo, para un total de 58 instrumentos internacionales en materia de derechos laborales. De hecho, ratificó el Convenio 1 de la Organización Internacional del Trabajo mediante la Ley N.º 6711 del 20 de enero de 1982, dejando así claro el compromiso de asumir progresivamente la legislación laboral más avanzada. Precisamente en este marco de la normativa internacional, Costa Rica ratificó recientemente el Convenio 156, "Convenio sobre la Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familia", Ley N.º 9608 del 14 de setiembre del 2018 sobre trabajadores con responsabilidades familiares, por lo que esta iniciativa de ley puede contribuir a la promoción de la corresponsabilidad en las tareas de cuido, como parte los principios de cohesión social que deben ser promovidos de manera concomitante mediante el diálogo social subyacente a este iniciativa.

El envejecimiento poblacional en Costa Rica, es una realidad que ha sido vinculada con el debilitamiento del régimen de pensiones de reparto, así como con el aumento en la pobreza en la población adulta mayor, y la profundización de la crisis de los cuidados. Así, esta iniciativa de disminuir la cantidad de horas de trabajo al preservar las remuneraciones, puede favorecer la corresponsabilidad en la atención de las tareas de cuidados, una mejor repartición de las jornadas de trabajo entre quienes se ven obligados a trabajar más horas de las que quisieran, y quienes trabajan menos horas de las que quisieran, y con ello favorecer la socialización del cuidado mediante la articulación entre hogares, el Estado, los mercados y las entidades sin fines de lucro ("Diamante de los cuidados") (ONU Mujeres, 2018:17).

De esta forma, esta iniciativa de ley abre la oportunidad de atender la crisis de los cuidados que se ha cernido sobre nuestra sociedad, la cual fue claramente identificada en el debate de la creación de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220 del 24 de marzo del 2014, y la elaboración sucesiva de las Encuestas del Uso del Tiempo, primero impulsadas por el INAMU en 2011 en la Gran Área Metropolitana, y luego asumidas regularmente por el INEC, realizadas en 2017 y en 2022, a nivel nacional. Esta comprensión del concepto de cuido como responsabilidad social en Costa Rica, se inserta dentro de las discusiones recientes respecto de la conciliación entre la vida laboral y la familiar o personal. Esto responde al conflicto entre las responsabilidades familiares, el trabajo y el tiempo en el que los estudios que desde la teoría de género y las teorías feministas han enfatizado en referencia a la división sexual del trabajo, a la invisibilización del trabajo de las mujeres y su exclusión del ámbito público de la vida, que ha dado como resultado el "diseño de otro tipo de políticas de género que abordaran de manera comprehensiva tanto el mundo del trabajo como la esfera doméstica" (OIT, 2010: 7).

En este sentido, ya en Costa Rica se han emprendido investigaciones que revelan cómo la distribución del tiempo de las jornadas laborales, entre hombres y mujeres, se relaciona con la brecha del ingreso según sexo. En 2010, la OIT estimó que la brecha del ingreso según sexo era del 20%, es decir, en promedio, los hombres tenían un ingreso 20% mayor que las mujeres, sin embargo, identificaron que para jornadas entre 40 y 46 horas semanales la brecha era menor que dicho promedio, y que incluso en la rama de comercio dicha brecha era negativa en 14%, es decir, que en el comercio las mujeres que trabajan entre 40 y 46 horas a la semana ganaban un 14% más que los hombres ocupados en la misma rama trabajando esa misma cantidad de horas a la semana (OIT, 2010: 30). De hecho, la promoción de la equidad de género es uno de las cinco dimensiones en las que la OIT ha cimentado los más recientes estándares internacionales del trabajo decente, junto con la promoción de la salud y la seguridad, aumentar la productividad y sustentabilidad de las empresas, ser amigable con las familias para mejorar el balance entre trabajo y vida, y ofrecerle a los trabajadores un grado de decisión e influencia sobre sus horas de trabajo (OIT, 2019b: 3-8).

Sobre esto, la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, convocada por la Organización Internacional del Trabajo en 2019, destaca que la economía de los cuidados podría generar más de 475 millones de empleos en todo el mundo para el 2030, ya que de hecho la inversión en cuidados responde a una necesidad social de atender el rápido envejecimiento de la población en muchos países, y abre el camino para avanzar hacia la igualdad de género (2019c: 49). Esta misma Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo insistió en su informe en que las medidas para limitar y reducir el número de horas de trabajo, acompañadas por aumentos de la productividad, son un importante objetivo político, porque por un lado son demasiadas personas trabajadoras que laboran horas excesivas porque viven en pobreza o en riesgo de pobreza, lo que les deja poco tiempo libre, y al mismo tiempo, casi uno de cada cinco personas trabajadoras de todo el mundo que trabaja pocas horas, les gustaría trabajar más horas (2019c: 41-42).

Al respecto, hay que destacar que esta iniciativa se soporta en el reconocimiento de la justicia social, como un derecho fundamental consignado en la decisión histórica de incorporar el capítulo de las Garantías Sociales en la Constitución Política, de 1949, como queda manifiesto en el artículo 50 en la medida que instruye a que "el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza". En esta iniciativa de ley, al promover formas de organización del trabajo que racionalicen el uso de la fuerza de trabajo, se estimula la producción mediante el aumento de la productividad laboral, y al disminuir la jornada laboral ordinaria preservando las remuneraciones salariales, se promueve un adecuado reparto de la riqueza generado por una mayor productividad laboral.

En relación con dicho artículo 50, cuando consigna que "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", desde la economía ecológica se ha planteado la reducción del tiempo de trabajo como una prometedora respuesta para algunos de los mayores retos de nuestras sociedades ambientalmente insostenibles. Por ejemplo,

Lukács y Antal (2022), de la Universidad Eötvös Loránd de Hungría, destacan 3 beneficios potenciales de la reducción del tiempo de trabajo identificados en la literatura especializada sobre el tema: i) incremento del bienestar humano sin la necesidad de una acumulación material, ii) puede crear o preservar trabajo sin crecimiento económico, lo que a su vez ayuda a atender las crisis económicas y a escapar de la "trampa de la productividad", iii) beneficioso ambientalmente en la medida que jornadas de trabajo más extensas generalmente están asociadas a mayores cargas ambientales.

La trampa de la productividad se refiere a la necesidad de mayor crecimiento económico para evitar el desempleo en medio de un crecimiento continuo de la productividad del trabajo. En ausencia de

crecimiento económico, incrementar la productividad del trabajo implica una reducción de los requerimientos del insumo laboral, ya sea en la forma de una menor tasa de ocupación o reduciendo el promedio de horas trabajadas, y en el caso costarricense, se ha venido presentando la paradoja de que mientras la economía crece, el desempleo se mantiene en niveles muy elevados, como ha señalado el Programa del Estado de la Nación (Jiménez, 2017). En la línea de formular políticas públicas y fundamentar la legislación en evidencia empírica cabe destacar los hallazgos que se han realizado a partir de investigaciones que evalúan a posteriori la implementación de reducciones de la jornada laboral.

Se debe señalar que la amplia discusión académica en la que se pueden encontrar argumentos a favor de los efectos positivos en la productividad y la felicidad basado en la reducción de las horas de trabajo depende de la disponibilidad de información, la cual a su vez, depende de políticas tripartitas que permitan recolectar datos confiables y concluyentes, lo que muestra que para dar una solución técnica a ese debate, se requiere de arreglos políticos que favorezcan, no solo la implementación de jornadas más breves sino de conducir estudios de seguimiento y control de dichas políticas. Una destacada investigación del Departamento de Economía de la Universidad de Stanford, conducida por Pencavel (2014), analiza la conjetura de Denison respecto de que la reducción del 10% de las horas de trabajo implica una reducción del 6% del producto total, en el marco de la discusión académica entre economistas respecto de cómo ciertos cambios o diferencias en las horas de trabajo no implican los mismos cambios o diferencias en la efectividad de los insumos de trabajo porque los individuos tienden a trabajar con mayor eficacia en jornadas más breves.

A este respecto, este destacado autor concluye que la evidencia disponible sugiere que, el efecto en la producción de una reducción de horas depende del nivel inicial de horas de trabajo: para 35 horas, adicionar 5 horas de trabajo a la duración de la semana laboral tiene consecuencias para la efectividad del trabajo muy diferentes de cinco horas adicionales a partir de las 48 horas. Precisamente en esa investigación, se destaca que los accidentes y las enfermedades se relacionan con jornadas laborales prolongadas, y cita de ejemplo el estudio de 10 mil trabajadores entre 1987-2000, el cual encontró que manteniendo constantes otros factores, aquellos que trabajan al menos 12 horas cada día, o al menos 60 horas por semana tienen mayores tasas de riesgo de lesiones, 37% y 23% respectivamente, comparado con otros trabajadores. Además, que otro estudio sobre enfermeros de hospital, con turnos de más de 12 horas y semanas de trabajo mayores de 40 horas, estaban asociados con mayores probabilidades de error lo que ponía en riesgo la seguridad de los pacientes. Añade que, en otro estudio, los médicos internos tenían más probabilidad de involucrarse en accidentes de vehículo si habían trabajado turnos extendidos, con reportes similares para pilotos aéreos, oficiales de policía, conductores de camión y soldados (Pencavel, 2014: 27).

Otra investigación conducida por Lonnie Golden (2012: 6), profesor de economía y estudios del trabajo de la Universidad del Estado de Pensilvania, para la Organización Internacional del Trabajo, señala que un estudio en 18 países de la OCDE, principalmente Europeos, relacionado con el grado en el cual horas anuales más largas se relacionan con la productividad por hora a nivel nacional desde 1950 y encuentra que la respuesta en la productividad por hora para un aumento en el tiempo de trabajo es siempre negativo, no solo porque hay rendimientos decrecientes en el tiempo de trabajo adicional sino que los retornos bajo la forma de producción adicional disminuye más rápidamente para jornadas de trabajo más largas. En esa misma investigación, se reseña un estudio en el sector de la construcción, donde en 88 proyectos intensivos en operaciones mecánicas y eléctricas, se encontró distintas disminuciones en la productividad conforme aumenta el número de horas trabajadas por semana o de duración del proyecto, así como la ingente cantidad de estudios que muestran que jornadas más extensas o irregulares se asoció con un rango de riesgo de lesión en la salud física o mental que limita la capacidad a largo plazo de mantenerse productivos.

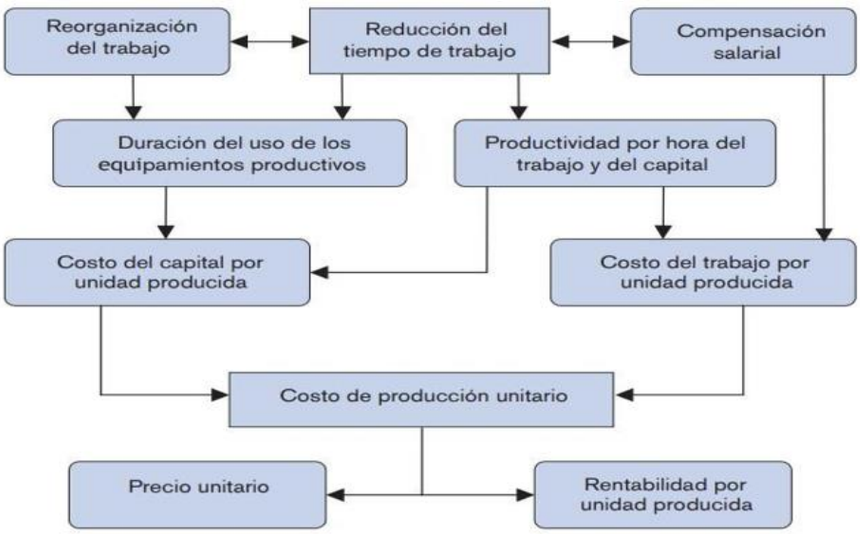
También encontraron que las prácticas laborales, que conducen a tiempos de trabajo más largo realizando tareas repetitivas, puede aumentar el riesgo de desórdenes por traumas acumulativos. Trabajar más allá de las horas usuales o normales aumenta el riesgo de lesiones y accidentes, típicamente por la fatiga hacia el final de la jornada laboral o semanal. El riesgo de lesiones ocupacionales se duplica cuando los empleados trabajan más de doce horas por día, o aumenta un 40% luego de la décima hora en un día. Más aún, los trabajadores que regresan a su empleo luego de lesiones relacionadas con la fatiga generalmente trabajan menos horas que antes de la lesión, lo que ilustra como jornadas más largas en última instancia pueden ser un potencial e indirecto inhibidor de la productividad (Golden, 2012: 8). Según ese estudio, en EE.UU. los trabajadores con fatiga le costaron 136.4 billones por año a sus empleadores en tiempo de trabajo perdido por motivos de salud, 101 billones más que los trabajadores sin fatiga en 2007, y de ahí concluye que reducir las horas de trabajo, específicamente donde las largas jornadas de trabajo generan fatiga o riesgo de

error o accidentes, puede provocar un mayor nivel de productividad y costos de producción más bajos (Golden, 2012: 9).

Además, señala que los impactos prácticos y teóricos de la reducción de horas de trabajo diarias y semanales en la productividad fueron incorporados dentro de la Organización Internacional del Trabajo a partir de 1987, con la integración de cien años de investigaciones que encontraron mejoras en la productividad seguidas de reducciones de las horas, dependiendo, adicionalmente, del acompañamiento de condiciones y respuestas, en el medio o en el corto plazo (Golden, 2012: 6). Como puede verificarse en la literatura especializada en materia laboral, la reducción de la jornada ordinaria ha sido implementada en la mayoría de países de renta alta y se ha discutido de manera bastante rigurosa los efectos sobre la salud, la productividad, el empleo y la competitividad, así como los plazos y mecanismos de financiamiento a través de los cuales se ha implementado, como se expone a continuación.

En un estudio de la Cátedra de Economía Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid, realizada por Ruesga y Pérez (2005: 76), se identifica que los mecanismos de financiamiento para la reducción de jornadas laborales son: i) los incrementos de productividad, ii) las economías de ahorro resultado de la reorganización del trabajo, iii) mediante ayudas públicas a través del Estado, estructurales o transitorias, iv) mediante las contribuciones salariales, ya sea dinámicas o estáticas. En el caso francés, la reducción de la jornada laboral se financió con ayudas públicas, pero facilitando mecanismo adecuados según cada empresa o sector, para que la productividad fuera el eje fundamental y por tanto no surgieran problemas de competitividad, ya que los incrementos en la productividad originados en la reducción del tiempo de trabajo deben contribuir a financiar dicha reducción, ya que las mismas se asocian a la aceleración de los métodos de trabajo y la eliminación de prácticas infraproductivas. Estas ganancias de productividad por hora se situaban entre el 25% y el 50% tras la reducción del tiempo de trabajo (Ruesga y Pérez, 2005: 76), y se debe repartir entre beneficios empresariales, aumentos salariales y mejoras en las condiciones de trabajo. En este sentido, los efectos de la reducción del tiempo de trabajo sobre los costos de producción han sido ampliamente estudiados y debatidos, tanto por el lado del capital utilizado como por el costo del trabajo, como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2: Efectos de la reducción del tiempo de trabajo sobre los costos



Fuente: (Ruesga y Pérez, 2005: 74).

Como se muestra en la ilustración 2, la reducción del tiempo de trabajo se relaciona con el costo del capital por unidad producida y con el costo del trabajo por unidad producida, ejes sobre los que la discusión técnica ha reportado avances que pueden orientar estratégicamente la implementación de la reducción de las horas de trabajo aquí propuesta. Por ejemplo, en una reciente investigación publicada en la Revista Americana de Economía Agrícola, sobre el impacto de la mecanización en la productividad laboral en el sector agrícola de EE. UU, las personas investigadoras encontraron que una mayor demanda por máquinas y equipo se relaciona con salarios más altos dependiendo de si el capital sustituye o complementa al trabajo (Hamilton et. al, 2022: 1442). Así, la mecanización que complementa el trabajo está relacionada con salarios más altos para trabajadores agrícolas. Sin embargo, dicho resultado también depende de si el mercado de trabajo es competitivo o no. En el

primer caso, donde hay salarios altos y las innovaciones en tecnología agrícola complementan al trabajo, la mecanización contribuye a aliviar la escasez de suministros, mientras que en un mercado donde la demanda por trabajo está concentrada en una o pocas empresas, es decir, existe un monopsonio, salarios más altos se relacionan con una subcapitalización porque las ayudas a las cosechas mecanizadas complementan el trabajo de cosechas, interrumpiendo el círculo virtuoso (Hamilton et. al, 2022: 1455).

En este sentido, es evidente que el tema de cómo se organiza el proceso de trabajo en relación con la tecnología disponible es una de las claves fundamentales para la exitosa implementación de una reducción de la jornada laboral a nivel de empresa, ya que la principal razón identificada por la literatura especializada de porqué la productividad disminuye conforme aumentan las horas de trabajo es la fatiga. De hecho, las disminuciones en las horas de trabajo acontecidas a lo largo del siglo XX se acompañaron por una intensificación del trabajo debido al ascenso del "management" científico, y en actividades de servicios como los centros de llamada también se verifican, como encontraron (Collewet y Sauerman, 2017: 7) del Centro para la investigación de operaciones y econometría de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica. De hecho, para ese caso de 332 operadores y operadoras de centros de llamada en Países Bajos entre 2008 y 2010, Collewet y Sauerman (2017: 16-17) encuentran que los efectos negativos de la fatiga sobre la productividad son más pronunciados a lo largo de día, que, a lo largo de la semana, lo que es explicado porque los agentes tienen tiempo para recuperarse de un día para otro. En concreto, estimaron que, si las horas de trabajo aumentan en un 1%, el número de llamadas atendidas crece solo un 0.9%, mientras que no encontraron relación entre la productividad de un día dado y el número de horas trabajadas en días previos.

Este último resultado difiere, por ejemplo, con los del previamente presentado por la pionera investigación de Pencavel (2014) respecto al sector industrial, lo que muestra precisamente que las condiciones de la agricultura, de la industria y de los servicios tienen particularidades que no deben omitirse en la implementación de la reducción de jornadas de trabajo, pero que, en cada uno de dichos sectores, se ha estudiado bajo qué condiciones la implementación puede ser exitosa. La más reciente experiencia de reducción de las jornadas laborales ordinarias es el caso chileno, cuando mediante la Ley N.º 21561 del 14 de abril de 2023 se inició un proceso de reducción gradual de la jornada ordinaria del 45 a 40 horas: de 45 a 44 horas al primer año de publicada la ley, de 44 a 42 horas al tercer año, y de 42 a 40 horas al quinto.

El proceso en dos etapas de la reducción de jornada laboral en Chile, porque en 2001 se aprobó una reducción de la jornada semanal de 48 a 45 horas que entró en vigencia en 2005, y en 2023 se aprobó una reducción de la jornada semanal de 45 a 40 horas, - ha permitido que muchos de los argumentos que fueron planteados en la primera reducción en 2001, pudieran ser objeto de evaluación e investigación empírica antes de que concluyera la aprobación de una segunda reducción de la jornada en 2023, lo que no evitó que quienes se oponían a dicha iniciativa reiteraran argumentos sobre los que no había evidencia empírica (León, 2019). Tal ha sido el caso de la tesis de que una disminución de la jornada de trabajo provocaría pérdida de empleos, cuando de hecho, en países como Francia dichas reducciones se han implementado justamente para favorecer una mejor repartición del trabajo. En este sentido, el Ministerio de Hacienda de Chile, en agosto del 2019, publicó un documento que pronosticaba una pérdida entre 258.000 y 303.000 puestos de trabajo en caso de que la propuesta de ley de reducir de 45 a 40 horas se aprobara.

Como destaca la Comisión Nacional de Competitividad, quien rindió un informe con el Análisis Técnico de una Reducción Legal de la Jornada Laboral (2020: 136), para llegar a este valor, el Ministerio de Hacienda consideró una elasticidad empleo-costo laboral entre 0.4 a -0.4738 y la multiplicó un aumento salarial de 11,1%, "entendido como el aumento en el salario promedio por hora de rebajarse la jornada de 45 a 40 horas por semana". Como sostiene ese mismo informe, el mismo año dicho planteamiento fue rebatido por López y Peterson (2019), quienes plantearon que estas estimaciones no incluyeron los potenciales efectos positivos sobre la productividad como consecuencia de la reforma, y más bien sostuvieron que el número de trabajadores ocupados crecería entre 5% y 8%, basándose en "valores de elasticidad precio de demanda por trabajo entre -0,5 y -0,2, lo que estaría respaldado por estudios previos sobre el mercado laboral chileno" (2020: 137).

Como puede verse, defensores y detractores de la reducción de la jornada laboral en Chile, han sostenido acalorados debates con base en diversas estimaciones y supuestos, ya que como precisa Sanchez (2010:2), del Departamento de Economía de la Universidad de Warwick, en el Reino Unido, a pesar de que muchos países han implementado reducciones de jornadas laborales, se cuenta con pocos estudios que ofrezcan evidencia micro-econométrica, y hasta su investigación sobre el

caso chileno, ninguna se había realizado sobre casos de países en desarrollo, y por eso la misma fue un referente en la discusión que dio lugar a la aprobación de la reducción de la jornada de 45 a 40 horas por semana en abril del 2023 (Cárdenas, 2019).

Una característica de la primera reforma en Chile fue que consistió en una reducción pura del estándar de horas de trabajo, a diferencia de otras experiencias, como la acontecida en Francia, que se acompañó de incentivos públicos a las empresas, lo que según Sanchez (2010: 42), favoreció que su estudio basado en el salario por hora y la cantidad usual de horas trabajadas antes y después, pudiera aislar el efecto puro de una reducción de la cantidad de horas, y obtener resultado robustos respecto a varios aspectos, como que la reducción del estándar de horas de trabajo no tiene un efecto de destrucción de empleos, y que los individuos afectados por dicha reducción trabajan menos horas y obtienen salarios por hora más altos, hallazgos consistentes con la evidencia de países Europeos y Canadá.

Recientemente una investigación empírica, a nivel de empresa, del Instituto de Investigación para la Evaluación de Políticas Públicas de la Fundación Bruno Kessler, en Trento Italia, realizada por Lopes y Tondini (2022: 20-21), respecto a la reducción de la jornada semanal aprobada en Portugal en 1996 de 44 a 40 horas como máximo e implementada en los siguientes 2 años, también encontró que contrario a las predicciones de los modelos estándar de demanda de trabajo, donde se asumen una sustitución casi perfecta entre trabajo y capital, la reducción de las horas trabajadas sin rebajas en términos de la remuneración, no se tradujo en una destrucción de empleos estadísticamente significativa, cuatro años después de la reforma, inclusive.

Justo en esta investigación, sostienen que el poder monopsónico en el mercado de trabajo, es decir, cuando existe una o pocas empresas que demandan toda o casi toda la oferta laboral en un sector, ofrece una justificación para las reducciones legislativas en el estándar de horas de trabajo, en tanto los salarios son menores que el producto marginal del trabajo y las jornadas de trabajo son más largas de las que serían óptimas para los trabajadores y trabajadoras; mientras que sobre el argumento de la repartición de trabajo mediante jornadas de trabajo más cortas depende de muchos supuestos, mientras que el efecto negativo en el empleo, solo parece probable en mercados competitivos pero resulta dudoso en los demás casos (Lopes y Tondini, 2022: 11). Este resultado es relevante para el caso costarricense porque la tasa de desempleo desde julio del 2010 se mantiene por encima del 8%, y desde julio del 2018 fue superior al 10% y alcanzó un máximo de 24.4% entre mayo y julio del 2020, en el punto más álgido de la pandemia del covid-19, y solo hasta abril del 2023 fue ligeramente inferior a dos dígitos, cuando fue de 9.7% pero que a mayo del 2023 volvió a los dos dígitos, con 10.1% (INEC, 2023), por lo que podría aducirse que la reducción de la jornada ordinaria y el aumento de los tiempos no laborables remunerados podría generar empleos o destruirlos, sin embargo no hay evidencia empírica, en los casos internacionales estudiados, en favor de ninguna de las dos consideraciones.

En Costa Rica han venido en aumento las investigaciones sobre la demanda laboral, y sus resultados contribuyen a comprender tanto el problema del exceso de horas trabajadas, como la viabilidad de la solución propuesta mediante este proyecto de ley. Según Alfaro, Campos y Lankester (2019) del Departamento de Investigación Económica del Banco Central de Costa Rica, durante los 90 e inicios de los 2000, Costa Rica lideró las tasas de crecimiento de la producción y de creación de nuevos empleos de la Región Centroamericana, pero al mismo tiempo tuvo las tasas más bajas de crecimiento de los salarios. Como en los casos de reducción de jornada ordinaria en Francia, Portugal, Países Bajos y Chile, una disminución de la cantidad de horas de trabajo sin disminución de las remuneraciones, se traduce en un aumento de los salarios por hora de trabajo, algo que según la teoría neoclásica de economía debería provocar una disminución en la cantidad de trabajo demandada proporcional a la elasticidad salario de la demanda trabajo, concepto que teóricamente debe ser menor que cero.

Sin embargo, dos de las tres estimaciones realizadas para Costa Rica de dicha elasticidad son inconsistentes con dicha teoría neoclásica del empleo al obtener valores mayores a cero, ofreciendo evidencia empírica en contra de la misma, mientras que la realizada por Alfaro, Campos y Lankester (2019: 31-32) para el periodo 2005-2017 fue de 0.358% en promedio para todas las empresas, pero con una gran heterogeneidad de acuerdo con el tamaño de las empresas y la intensidad en el uso de la tecnología en el empleo, con un valor menor en el largo plazo y sin que dicha relación causal negativa fuera verificada en todas las industrias y categorías de empresas. De hecho, esta medición de la elasticidad salario de la demanda trabajo para Costa Rica, sugiere que la demanda de trabajo sobre reacciona a los aumentos salariales en el corto plazo, pero que dicho efecto se compensa ligeramente conforme el tiempo pasa (Alfaro, Campos y Lankester, 2019: 35). Así, una adecuada implementación de la reducción de las jornadas ordinarias en Costa Rica tendría efectos positivos

en la productividad laboral, en el bienestar de las personas trabajadoras, y no provocaría una destrucción de empleos, como se ha mostrado en el análisis precedente.

El reconocimiento de la necesidad de llevar a cabo una reforma como la aquí planteada, mediante un amplio y profundo diálogo social es consistente con las consideraciones del primer informe de servicios técnicos de carácter jurídico, vía oficio ALDEST IJU 212 -2019, del 2 de setiembre del 2019 sobre el expediente 21182, en el sentido de que una modificación de las jornadas ordinaria que implique el fraccionamiento en minutos tiene enormes implicaciones prácticas para la organización del trabajo, y una modificación completa de las bases de datos, tanto del sector público como del sector privado. Además, este planteamiento, acoge los principios del derecho del trabajo como el principio del derecho protector, al promover que los beneficios de la tecnología laboral se traduzcan en jornadas ordinarias máximas más breves, el principio de condición más beneficiosa, al recuperar la legislación internacional que asegura condiciones más favorables, y el principio de razonabilidad, al plantearlo de una forma progresiva por etapas y ordenada de acuerdo con los estándares internacionales y la evidencia empírica respecto del mercado de trabajo costarricense, tal y como está planteado en la Recomendación 116 de la OIT, Recomendación sobre la Reducción de la duración de la jornada del trabajo, de 1962.

Finalmente, una reducción de los límites de las jornadas ordinarias de trabajo, desde el punto de vista de la regulación de las relaciones laborales de Costa Rica, como la planteada en esta reforma responde a los tres retos que plantean Céspedes y Fallas(2010: 39) a raíz del proceso de globalización, a saber: “aumento de la competitividad y de la IED, desarrollo humano sostenible y finalmente, los retos planteados para el Derecho Laboral y a sus actores en materia de regulación de las relaciones obrero-patronales y protección de los derechos de los trabajadores.” De esta forma, esta iniciativa de ley se asienta en uno de los pilares fundamentales de una sociedad próspera, que es una legislación laboral en función del bienestar del país, parte integral de las bases de la Constitución Política de 1949, donde no solo se reiteró un rango constitucional a las Garantías Sociales sino además derechos laborales considerados fundamentales, como al salario digno, jornada ordinaria máxima, pago de horas extra y el derecho al descanso, como consta el texto mismo de la Carta Magna y en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 2 artículos y 3 transitorios; el objetivo es el de dotar de un fundamento legal y seguridad jurídica a un nuevo régimen laboral en Costa Rica, en el que se fomenten métodos y técnicas más eficaces de organización de los procesos de trabajo en las diferentes escalas productivas del empresariado costarricense, y se promueva el bienestar de la sociedad costarricense al permitir aumentos de los tiempos no laborables, sin disminuir las remuneraciones en tanto que una forma de reparto más adecuado de la riqueza., es decir, establecer nuevos límites a la jornada laboral ordinaria, tanto diaria como semanal, con el fin de permitir a las personas trabajadoras dedicar más tiempo de su vida al disfrute, la recreación, el crecimiento espiritual y el ejercicio de su libertad, mediante el favorecimiento de condiciones laborales óptimas y formas de organización del proceso de trabajo que incrementen la productividad laboral. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***“ARTÍCULO 1- Reformas.*** *Se reforma el inciso 1 del Artículo 89; el inciso b del Artículo 105; los dos primeros párrafos del Artículo 136; el Artículo 138; el Artículo 140; el segundo párrafo del Artículo 143; el Artículo 145; el Artículo 273; el inciso b) del Artículo 274; el Artículo 281; el inciso 10) del Artículo 283; el párrafo final del Artículo 288; y el Artículo 301, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y adelante se leerán de la siguiente manera:*

  Artículo 89- Igualmente queda prohibido:

  El trabajo durante más de seis horas diarias y treinta y seis semanales para los mayores de quince años y menores de dieciocho; […].

  Artículo 105-

  […] b) Estarán sujetas a una jornada ordinaria efectiva, máxima de siete horas en jornada diurna y de cinco horas en jornada nocturna, con una jornada semanal de cuarenta horas en jornada diurna y de treinta horas en jornada nocturna. Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de nueve horas y una mixta hasta de siete horas diarias, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta horas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de este Código. En todos los casos, dentro del tiempo de trabajo efectivo, tendrán derecho, como mínimo, a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a siete horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas. Se podrá pactar una jornada extraordinaria hasta

de cuatro horas diarias, sin que esta, sumada a la ordinaria, sobrepase las once horas diarias. Este tipo de acuerdos deberá remunerarse según el artículo 139 de este Código. La jornada extraordinaria que se convenga no podrá ser de carácter permanente. […].

Artículo 136- La jornada diurna ordinaria no podrá ser mayor de siete horas diarias ni de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada nocturna ordinaria no podrá ser mayor de cinco horas diarias ni de treinta horas semanales de trabajo efectivo.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por mutuo acuerdo o convención colectiva, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de nueve horas y una jornada mixta hasta de siete horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta horas. […].

Artículo 138- Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de seis horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas o más entre las diecinueve y las cinco horas.

Artículo 140- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de once horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Artículo 143-

[…] Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de once horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

Artículo 145- El Poder Ejecutivo, de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, fijará límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios, en los que los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos; su realización implique un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurran circunstancias de especial fatiga derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad; en las cuales se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares; en los que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad; y demás actividades con riesgo para la salud o las personas usuarias.

Además, a través de esos estudios deberá determinar en qué circunstancias y dentro de qué plazos podrán autorizarse excepciones a límites de las jornadas ordinarias establecidas en el artículo 136 según las etapas por rama, sector y tamaño de empresa, de acuerdo con el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, y dando prioridad a las industrias y ocupaciones que entrañen un esfuerzo físico o mental especial o un riesgo para la salud de las personas trabajadoras, especialmente cuando la mano de obra empleada esté integrada principalmente por mujeres y jóvenes.

Artículo 273- Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y sicológicas; la reducción progresiva de jornadas laborales ordinarias y, en síntesis, adaptar el trabajo a la persona y cada persona a su tarea.

Artículo 274-

[…] b- Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, en especial las orientadas al mejor aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas ordinarias; […].

Artículo 281- El consejo preparará, en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, un plan nacional de salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo, y en el que se realicen las recomendaciones pertinentes para el mayor aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas laborales ordinarias.

Artículo 283-

[…] 10- Determinación de jornadas, horarios, ritmos y turnos de trabajo, fijando los mínimos y máximos en los que se implemente las jornadas ordinarias según el artículo 136.

Artículo 288-

[…] El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros, pondrá en vigencia un catálogo de mecanismos y demás medidas que tiendan a lograr la prevención de los riesgos del trabajo, por medio de estas comisiones, así como el aprovechamiento de la jornada ordinaria.

Artículo 301- Todas las dependencias públicas o instituciones del Estado están obligadas a prestar la colaboración que solicite el Consejo de Salud Ocupacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de los límites máximos establecidos para la jornada ordinaria.

- ***ARTÍCULO 2- Adiciones.*** *Se adiciona un párrafo al Artículo 177; un párrafo al final del Artículo 205; un inciso e) al Artículo 278; un inciso e) al Artículo 284; y un subinciso 3) al inciso f) del Artículo 310, todos del Código de Trabajo, Ley N.°2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:*

Artículo 177-

[…] La reducción progresiva de jornadas ordinarias no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas.

Artículo 205-

[…] Los ahorros en riesgos del trabajo originados en la reducción de jornadas ordinarias, se invertirán en el fortalecimiento de la salud ocupacional, la red cuido, así como la promoción de la corresponsabilidad.

Artículo 278- Los recursos del Consejo de Salud Ocupacional estarán constituidos por: […] e- Los ahorros generados por la atención de riesgos del trabajo atribuibles a la reducción de jornadas ordinarias.

Artículo 284.-

[…] e- Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.

Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[…] f)- Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[…] 3- Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias.

- ***TRANSITORIO I-*** *Seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas trabajadoras que tengan una jornada de trabajo ordinaria semanal de 48 horas, se les aplicará la jornada ordinaria de 40 horas de forma progresiva en ocho años, de la siguiente manera: se reducirá la jornada a 45 horas durante los primeros cinco años, a 43 horas en el siguiente año, a 41 horas durante el siguiente año y en octavo año se fijará definitivamente en 40 horas. Sin embargo, se podrá aplicar la jornada de 40 horas en un menor plazo por previo acuerdo, individual o colectivo, por escrito entre las partes.*
- ***TRANSITORIO II-*** *El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.*
- ***TRANSITORIO III-*** *El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo no mayor a ocho años a partir de la publicación de esta ley, deberá fiscalizar, e implementará las acciones necesarias para cumplir la disminución de la cantidad de horas de trabajo de las jornadas ordinarias según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que si bien es cierto esta es una iniciativa en favor de los derechos del trabajador, que busca aumentar los tiempos libres para que lo puedan aprovechar más con sus familias, deporte, educación y ocio entre otras cosas; lo cierto es que en términos generales para el país este proyecto podría significar un problema para el sector público y para el sector privado del país, quienes tendrían que hacer un enorme esfuerzo para cumplir económicamente con las actuales planillas, y dar un servicio igual o mejor, con los mismos funcionarios y trabajadores, que tendrán menos horas de la jornada laboral para hacer sus trabajos; esto podría generar el cierre de fuentes de trabajo en la parte privada, y un mayor gasto del erario público." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Sr. Alcalde: Nadie está descartando la posibilidad. Lo que está diciendo el asesor legal es que no están bien definidas las reglas del juego en esa propuesta. Eso es como las jornadas 4/3. Recuerden que toda la discusión que llevó y al final hubo un problema, la Sala el procedimiento lo declaró no bien este hecho. Igual el Gobierno está pensando en presentar de nuevo un proyecto de jornadas 4/3. Son alternativas que existen, lo que pasa que las nuevas alternativas deberían ser en forma voluntaria, sí los funcionarios existentes se quisieran acoger o no, siempre pensando en el beneficio máximo de los empleados, pero esas cosas no quedan bien amarradas dentro de la legislación laboral que habría que ver bajo qué enmiendas o qué reformas están haciendo al Código de Trabajo para poder incluir esa nueva jornada. Si son nuevas experiencias que se dan en otros países, pero habría que ver de qué forma también se dieron en esos otros países.

Sr. Presidente Municipal: Es un retroceso a la reforma social del Dr. Calderón Guardia que tanto costó y que el país ha venido retrocediendo en legislación laboral lamentablemente, conquistas históricas, generaciones posteriores que no les costó nada esas conquistas han venido un montón de cosas para atrás, las generaciones actuales ya nacieron con todas esas cosas, ahorita veremos una ley quitando el aguinaldo o poniéndole impuesto al aguinaldo, ahí vamos para atrás como el cangrejo.

Regidor Ronald Robles Arley: Si bien es cierto que le tiene que hacer todos los estudios pertinentes para que sea algo beneficioso para todos los empleados públicos y privados de este país, yo lo veo desde otro punto de vista que es generar más empleo porque mientras tengan cuatro días de trabajo y otros tres libres otras personas tendrán que trabajar esos tres días mientras las otras personas están libres y yo lo veo como un generador de empleo más hacia la economía de este país, anotando también que para el sector turismo y el sector comercial de este país puede ser benéfico que las personas tengan más tiempo y ocio para poder generar, no necesariamente pero también es una buena opción que tiene el empleado de ver que hace con su tiempo libre o su ocio, me quedo en la casa o salgo a gastar. Como usted dice hay que hacer todo un análisis para ver cuál es la viabilidad de este proyecto. Yo sí pienso igual que Kevin creo que es un avance, otros países ya lo están implementando, pero sí es necesario hacer todos los estudios pertinentes.

Sr. Presidente Municipal: Es un avance de la extrema derecha y la gente no va a salir a gastar si lo que hace el empleador es no pagarle las horas extras.

Regidor Kevin Campos Angulo: Perdón don Fer, pero permítame decirle que está equivocado, el proyecto de ley que se está discutiendo no es el de jornadas 4/3 que polarizó el país hace meses, el proyecto del gobierno, este por el contrario es un proyecto de la izquierda de Costa Rica, este es un proyecto del Frente Amplio, que lo que pretende es ampliar las posibilidades de jornadas donde existan cuatro días laborados sin horario extraordinario, 8 horas al día por cuatro día, con tres días de descanso, este no amplía las horas extras, este es el proyecto del Frente Amplio.

Lic. Olivier López: Este es el que reduce la jornada laboral de 8 horas diarias a 7 horas diarias y las nocturnas de 6 horas diarias a 5 horas diarias para un total de 40 horas semanales diurnas y 30 horas semanales nocturnas, como un máximo

verdad. Los salarios quedarían completamente igual, de ahí que la observación de esta asesoría es que lo que hace falta son los estudios de impacto, por ejemplo en la función pública cuánto le costaría eso al erario público porque habría que contratar más personas que cubran esas horas, entonces los fondos públicos van a tener que invertirse, no hay estudios que diga cuanto va a ser el impacto y posiblemente en el sector privado hayan empresas que se vayan a querer ir porque los van a obligar a pagar el mismo salario por menos horas. Esas son las observaciones de que no están esos estudios, pero al inicio digo que la propuesta es en pro de los trabajadores.

Sr. Fernando Villalobos: Al erario público no le va a afectar porque los funcionarios públicos ya están en 40 horas.

Sr. Kevin Campos: Yo quiero que tengamos algo claro algo a la hora de que nos pronunciamos sobre proyectos de ley, en los informes de subcomisión o los informes de comisión que presenta la asamblea lo que se pone es si el órgano está a favor o en contra, en casos como estos siempre se ponen los comentarios que se añaden, entonces en casos como estos yo estaría en contra de que nos opongamos al proyecto, pero perfectamente se puede votar en positivo el apoyo al proyecto y se incluye la recomendación de don Olivier, a mí me ha tocado redactar informes de subcomisión y siempre se ponen las recomendaciones que se realizan. En lo personal mi solicitud sería que votásemos a favor el proyecto porque yo creo que tienen que seguirse evaluando las posibilidades y no oponernos, porque presentar un nuevo proyecto de ley de cero esto va a ampliar la discusión por muchos años más, mientras que este proyecto ya está adelantado. Entonces mi recomendación es que lo votemos afirmativo y que incluyamos los comentarios.

Regidora Karol Arroyo Vásquez: Me hace gracia que digan que es algo nuevo, mi hija trabaja 4/3 en Walmart, ella trabaja de nueve de la mañana a nueve de la noche, trabaja más horas ampliadas, tiene tiempo para almorzar, pero no puede salir del lugar, tiene tiempo para comer, pero 10 minutos y 10 minutos. Si es así me parece porque son menos horas, pero si se da en Costa Rica.

Regidora Fiorella Ramírez: Ya más o menos me aclararon porque el anterior el 4/3 del gobierno era ampliadas las horas y este más bien disminuye las horas con el mismo pago.

Sr. Presidente Municipal: Con lo que decía Olivier, al erario público no le afecta porque ya está en 40 horas. Démosle el apoyo al proyecto para que se siga discutiendo y le entregamos las observaciones que dio Olivier.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-036-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal le brinda el apoyo al **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA, Expediente 23.905**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-037-2024 de fecha 29 de febrero de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación de la **Directriz N.º 036-MTSS-MICITT,** de EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y

POLÍTICA ECONÓMICA, dirigida a las personas jerarcas de toda la Administración Pública Central y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, sobre la **IMPLEMENTACIÓN DE ACCESIBILIDAD DE LA RED DE LOS SITIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

En virtud de lo anterior, anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en el **Alcance N.º 42**, a la **Gaceta N.º 38**, del día **miércoles 28 de febrero de 2024**, para que sea trasladada a la Administración y que a la vez quede una copia en la secretaría del Concejo para que pueda ser consultada por cualquier interesado." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-037-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración para que sea analizado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-038-2024 de fecha 29 de febrero de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPGOB-0508-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 833 "LEY DE CONSTRUCCIONES",** ambos contentivos en el **Expediente 23.910.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La Ley de Construcciones, N.º 833, promulgada el 2 de noviembre de 1949, establece en el artículo 4 la definición de una vía pública como *"todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público"*. Asimismo, el artículo 5 de esta normativa establece que las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y no podrán constituirse sobre ellas hipotecas, embargos, usos, usufructos ni servidumbres en beneficio de una persona determinada, de acuerdo con el derecho común. Además, el artículo 8 de la misma ley establece que, al realizar un fraccionamiento o loteo, los terrenos destinados a vías públicas pasan a formar parte del dominio público, saliendo así del dominio del fraccionador.

De acuerdo con la definición otorgada a las alamedas, podemos considerar que, además de ser vías públicas, pueden ser equiparadas a un paseo público, ya que están destinadas al libre tránsito peatonal. En este sentido, el artículo 37 de la Ley de Construcciones establece lo siguiente:

"Artículo 37- Parques y Jardines. Los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, no deberán:

a)- Destruir los prados, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren plantados.

b)- Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados.

c)- Maltratar ni molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos viven. En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados".

De la normativa antes citada se desprende que las alamedas se encuentran definidas mediante el reglamento, pero están afectadas al dominio público según disposición de la ley. Esto se debe a que cualquier vía o paseo público, incluyendo aquellos destinados al tránsito peatonal, debe utilizarse para el disfrute y uso común, respetando el destino para el cual fueron creados. Es importante destacar que la posibilidad de cambiar el destino de estas vías de tránsito peatonal a calles públicas destinadas al tránsito de vehículos en general, no se trata de una desafectación del dominio público, sino de una mutación del destino para el cual fueron creadas, siempre manteniendo su naturaleza de bienes demaniales.

La doctrina reconoce que la mutación demanial externa, que se produce como resultado de las relaciones intersubjetivas entre entidades administrativas, no entra en conflicto con la regla de

inalienabilidad que solo excluye aquellos bienes del tráfico jurídico privado, pero no excluye las transmisiones en la esfera del derecho público cuando existe un interés jurídico prevalente o más intenso a tutelar, respaldado por una norma legal suficientemente sólida y que garantice la inseparabilidad del régimen de dominio público.

Permitir el cambio de uso de las alamedas, siempre y cuando exista un interés público prevalente, es de vital importancia para subsanar las nuevas necesidades de la población. En un entorno en constante evolución, es fundamental que las normativas se adapten y flexibilicen para responder eficientemente a los cambios sociales, económicos y urbanísticos. En ocasiones, es necesario transformar las alamedas, vías de tránsito peatonal exclusivo, en calles públicas destinadas al tránsito de vehículos en general, con el fin de facilitar el acceso y la movilidad de la ciudadanía, promover el desarrollo urbano sostenible y garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad. La mutación del destino de las alamedas, bajo criterios de interés público prevalente, permitirá una mejor utilización de los recursos públicos, optimizando la infraestructura existente y adaptándola a las necesidades actuales de la sociedad, en armonía con la preservación del dominio público y el respeto al régimen especial que regula estos bienes.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo y el objetivo es el de introducir una reforma al artículo 5 de la Ley N.º 833, conocida como, "Ley de Construcciones", con el objetivo de permitir que la autoridad administrativa designada en el artículo 4 tenga la facultad de modificar el uso de las alamedas y vías de tránsito peatonal cuando exista un interés público prevalente que justifique la mutación del destino o uso público. Cabe destacar que esta autorización no implica la desafectación del bien en cuestión, sino simplemente una adaptación de su destino manteniendo su naturaleza de bien demanial. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se agrega un párrafo el artículo 5 de la Ley N.º 833, Ley de Construcciones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- Derecho. *Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común.*

La misma autoridad administrativa señalada en el artículo 4, que acordó el destino, queda autorizada para modificar el uso de la vía, cuando exista un interés público

prevalente que justifica la mutación del destino o uso público, y que esta cumpla con los requerimientos técnicos vigentes. Esta autorización no comprende la desafectación del bien.

Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y Reglamentos Administrativos.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este es un proyecto buen proyecto de ley que permitiría que muchas propiedades pasen a estar frente a vía pública facilitándole a sus propietarios no sólo un mejor acceso a sus terrenos, sino también un sinnúmero de beneficios que tal acto trae acarreados. La observación que se realiza es el sentido de que, la forma de garantizar que de verdad existe un interés público, debe tomar en consideración a una gran mayoría de los vecinos de las alamedas, para que no se vayan a tomar decisiones arbitrarías que lejos de favorecer a estos, más bien les provoquen un daño." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-038-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal le brinda el apoyo al **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 833 "LEY DE CONSTRUCCIONES", Expediente 23.910**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-039-2024 de fecha 29 de febrero de 2023; que dice:

“En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPJUR-0791-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y UN NUEVO ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 29 DE AGOSTO DE 1943. LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS DE SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.920.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa de ley tiene como antecedente el expediente N.°19.772, el cual fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal el 21 de noviembre del 2018. Debido a que consideramos que el proyecto de ley continúa estando vigente lo sometemos nuevamente a consideración de los señores y señoras diputados. La tercerización de servicios es un fenómeno laboral presente en nuestra sociedad, mediante el cual las empresas e instituciones públicas subcontratan con terceras personas, la mano de obra necesaria para la ejecución de determinadas tareas que se consideran accesorias del proceso productivo.

En esta triangulación, la empresa contratada es patrono de los trabajadores que realizan el servicio; la empresa contratante acuerda con la contratada la forma de prestar los servicios y el pago por ello; y la empresa contratante se relaciona con los trabajadores de la empresa contratada en la ejecución del trabajo. La contratación de servicios de limpieza, mensajería y seguridad a empresas dedicadas a tal fin son casos típicos de esta práctica, con el propósito de evitar que las personas dedicadas a tal actividad formen parte de la planilla de la empresa respectiva. Esta práctica obedece a una serie de fenómenos empresariales modernos, en los cuales, las empresas buscan minimizar sus costos, por medio de la especialización de sus recursos y el traslado del riesgo laboral hacia terceros, llamados a asumirlo.

Dentro del sector público, en nuestro país, el fenómeno se ha ido acrecentando prácticamente en todas las instituciones, funciones como las de limpieza y seguridad son subcontratadas; lo anterior se justifica en políticas de reducción del gasto público, especialización del personal, reducción de planillas, entre otras. No obstante, es de advertir que este proceso de modernización contribuye a generar nuevos desequilibrios laborales y provoca riesgos no previstos en el ámbito de los derechos de las personas trabajadoras. Por una parte, se crean regímenes diversos de contratación a lo interno de las empresas y, por otra, imposibilita controlar el debido cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral en el caso de las personas trabajadoras subcontratadas.

En nuestro país, los incumplimientos de derechos laborales presentan niveles preocupantes; según la encuesta continua de empleo del IV Trimestre del 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, un 30,2% de las personas trabajadoras no tienen seguro de trabajo; un 27, 7% no tienen seguro por riesgos de trabajo; un 50,8% no reciben el pago correspondiente a su jornada extraordinaria; un 20, 9% trabaja más de 48 horas seguidas y un 15,1% no recibe el salario mínimo. Muchas razones inciden en el crecimiento de los incumplimientos laborales, a saber: la grave crisis económica mundial, la presión que ejercen las tasas tan altas de desempleo y subempleo, la recuperación económica postpandemia del COVID-19, con un panorama de relaciones obrero-patronales marcado por la informalidad, la poca presencia de organizaciones sindicales en el sector privado que velen por los derechos de las personas trabajadoras y que canalicen sus denuncias, la reconocida incapacidad del Departamento de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de garantizar que se cumpla a cabalidad con los derechos laborales de las personas trabajadoras, entre otras.

La triangulación de las relaciones laborales es otro de los factores que inciden en buena medida a que los índices de incumplimientos de derechos laborales sean altos. Debido a que la persona trabajadora que presta servicios a una empresa que no es su patrono se encuentra en una situación de eventual desprotección, si esta última incumple sus obligaciones laborales. Asimismo, dado el vacío normativo en el Código de Trabajo en tal sentido, se propone incorporar la figura del subcontratista como parte de los sujetos de la relación laboral, en el caso

de aquella persona física o jurídica que, en virtud de un vínculo contractual, se dedica a poner a la orden de un tercero, persona física o jurídica, trabajadores bajo su cuenta y riesgo, manteniendo su relación laboral con estos con el fin de que los mismos presten servicios principales o accesorios en la organización de la empresa contratante.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y el objetivo es el de modernizar y mejorar la protección de los derechos laborales estableciendo un vínculo de solidaridad legal entre la empresa contratante y la empresa contratista hacia la persona trabajadora, a fin de que ambos respondan de manera solidaria ante eventuales incumplimientos de obligaciones de carácter laboral. Para el caso de las administraciones públicas, se reafirma la obligatoriedad que tienen en la ejecución de la acción de regreso, con la finalidad de recuperar lo pagado, con la finalidad de que la responsabilidad solidaria en el caso del sector público, no se transforme en la práctica en una habilitación para el subcontratista en incumplir sus obligaciones como patrono. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO -*** *Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 29 de agosto de 1943, que se leerán de la siguiente manera:*

Artículo 3- *[…] Constituye tercerización o subcontratación cuando una persona física o jurídica, en virtud de un vínculo contractual, se dedica a poner a la orden de un tercero, persona física o jurídica, trabajadores bajo su cuenta y riesgo, manteniendo su relación laboral con estos, con el fin de que los mismos presten servicios principales o accesorios en la organización de la empresa contratante.*

Artículo 3 bis- *Todo patrono público o privado, que subcontrate con terceros o utilice la figura del intermediario o subcontratista para la prestación de servicios, será solidariamente responsable con este ante las personas trabajadoras por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a) El pago de salarios, aguinaldo y otros extremos de naturaleza similar.

b) El pago de las contribuciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

La responsabilidad solidaria queda limitada a las obligaciones devengadas con todas las personas trabajadoras del contratista que participaron en la ejecución directa del objeto contractual, durante el período de ejecución contractual de la subcontratación. En el caso de las administraciones públicas, deberán ejecutar diligentemente la acción de regreso para recuperar lo pagado y dicha acción tendrá carácter de título ejecutivo.

Solo se relevará de dicha responsabilidad aquella empresa o institución contratante que demuestre haber adoptado las medidas de seguimiento necesarias y suficientes hacia la empresa contratista y que evidencie que, a pesar de las mismas, se presenta el incumplimiento al mediar error o dolo por parte de esta última.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que si bien es cierto esta es una iniciativa en favor de los derechos de esa clase de trabajadores, la cual busca fortalecer sus garantías laborales; lo cierto es que en términos generales para el país este proyecto podría significar un problema para el sector público ya que las empresas e instituciones del Estado, son las que tendrían que asumir la responsabilidad ante el incumplimiento de la empresas privadas (llamadas terciarias) para con sus trabajadores. Esto se traduciría en pagar con fondos públicos las obligaciones legales de un patrono privado para con sus colaboradores." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Lic. Olivier López, Gestor Jurídico del Concejo: Les voy a poner un caso muy práctico, la municipalidad contrata una empresa de seguridad actualmente, si el patrono de esos funcionarios que trabajan ahí de guardas les incumple como patrono lo que dice este proyecto es que la municipalidad tiene que asumir esa irresponsabilidad del patrono privado, eso es lo que dice el proyecto así en palabras muy sencillas y comunes. Habla de todas las instituciones públicas que subcontraten ese tipo de servicios de limpieza, de seguridad, etc.; entonces yo creería que eso es como minar.

Sr. Alcalde: Para nadie es un secreto lo que sucedió con grandes empresas en este país donde hay gente que anda detrás de esa gente para que les cancele, el tema es el tiempo que tenían que trabajar con esas compañías y un montón de cosas, no son prácticamente licitaciones que están empezando o igualmente cuando contratan solamente a la hora de ejercer el trabajo se ve si la persona rinde o no rinde, para el sector privado muy fácil hacer una recesión del contrato porque ellos tienen mecanismos mucho más ágiles que el sector público. Imagínese ya no acudirían a ellos, agotan la vía con ellos, vienen y demandan solidariamente a la institución pública. Entonces necesitaríamos estar metidos prácticamente en el juzgado laboral constantemente porque no solamente es propiamente los empleados de la institución sino todos aquellos que por otros servicios de terceros tengamos que nosotros también atender todas las demandas de esa gente.
Regidor Kevin Campos Angulo: Siguiendo el ejemplo que utiliza el señor alcalde, si una empresa incumpliente como lo fue hermanos y el apellido que tenía contratos de obra pública por todo el país que se destapó el tamal, dejaron los contratos votados y un montón de gente trabajadora sin que se le respetara sus derechos laborales, de quién es la culpa de la empresa, la institución pública fue la que trajo a esa empresa, el único que no tiene culpa es el trabajador alguien debería poder responder por ese trabajador; ese trabajador que no le pagaron los salarios, que no lo liquidaron, que no le respetaron sus garantías laborales, alguien tendría que responder por ese trabajador. La empresa hermanos tal no salió en una tómbola de la rifa para que se le contratara ese contrato de obra pública, la empresa tuvo que haber hecho los estudios y en el caso este que estamos hablando sabemos que hubo chanchullos por debajo, millonadas de millonadas y el único que no recibió un cinco ni siquiera una digna liquidación quién fue el trabajador. Yo en lo personal antes de ser el defensor del erario público prefiero ser el defensor de los derechos laborales de los trabajadores costarricenses. Entonces ese es mi criterio yo en lo personal apoyo en toda su extensión el proyecto, principalmente porque es responsabilidad solidaria que no es necesariamente una obligación de cubrir el 100%, sino de pelear la división de responsabilidades que tendría frente a un juzgado de trabajo.
Sr. Alcalde: No es que uno no piense en el trabajador sino que tiene que ver muy bien la elaboración de los carteles de licitación y que en los carteles vengan establecidas las pólizas que corresponden. Ahí es donde tiene que verdaderamente ejercerse la función de poder garantizar lo que pueda ocurrir a un tercero. Lo que pasa que usted lo sabe hay trabajadores de trabajadores verdad, habría que ver bien los artículos de la propuesta de ley en el sentido de hasta dónde al final es un gasto administrativo, un gasto de toda naturaleza si la empresa privada no le cumple a ese trabajador y al final quién lleva todo el proceso hasta el final porque no se puede quitar el tiro es la administración pública. Entonces son cosas bastante delicadas donde han venido generando una serie de transformaciones a nivel laboral que más bien en buscar el beneficio está prácticamente buscando algún tipo de situación.
Sr. Presidente Municipal: Antes de darle la palabra don Olivier, tengo dos sugerencias, una es posponer la discusión para analizar ocho días más y votar la próxima. La otra sería, por ejemplo que la devolución de la garantía de cumplimiento primero vale por lo menos 60 días más y que se garantice que se le devuelva hasta que se garantice que quedó esa empresa al día con todos sus trabajadores y si no de ahí se le retiene y pasará el Ministerio de Trabajo para que haga los estudios.
A petición de los regidores se somete a votación de una vez el dictamen.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-039-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal se opone al apoyo al **PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y UN NUEVO ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 29 DE AGOSTO DE 1943. LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS DE SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS, Expediente 23.920**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO por cuatro votos positivos y uno negativo del regidor Kevin Campos Angulo. (Artículo 45).**

El regidor Kevin Campos Angulo vota negativo, por estar de acuerdo con el proyecto de Ley, y justifica su voto en sus comentarios realizados anteriormente.

6- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-040-2024 de fecha 10 de febrero de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEAMB-3316-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas IV, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N.º 218, LEY DE ASOCIACIONES PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS COMUNALES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.909.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Estas asociaciones tienen su origen en la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y surgen bajo el contexto colaborativo, dentro de un programa de acueductos rurales, con el objetivo de ampliar, siempre bajo la rectoría del AyA, la cobertura de agua intradomiciliaria en las zonas rurales, y desde entonces ejercen un rol esencial en el desarrollo y cumplimiento del derecho a la salud de la población, consagrado en nuestra Carta Magna. Es así como, el inciso g) del artículo 2, de la referida Ley N.º 2726, dispone en cuanto a las competencias del AyA, lo siguiente:

Artículo 2-

g)- (...) Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades.

Bajo ese marco legal, que da fundamento a su creación y desarrollo de sus fines, posteriormente se promulgó legalmente su declaratoria de utilidad e interés público. Sobre este particular, la Ley N.º 8776, de 14 de octubre de 2009, reformada por el artículo único de la N.º 10075, de 15 de diciembre de 2021, dispone:

Artículo 2- Declaratoria de utilidad e interés público

Se declara de utilidad e interés público la gestión de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas) que cuentan con convenio de delegación debidamente suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), al ser asociaciones que incrementan el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades.

De manera que las asadas están reconocidas jurídicamente como asociaciones privadas sin fines de lucro, regidas por la Ley de Asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939, que asumen la responsabilidad de la gestión comunitaria, por delegación del AyA, de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en Costa Rica, así que, tal y como lo indica el Reglamento N.º 42582-S-Minae que les regula en su especificidad, son actores claves en la gestión integrada del recurso hídrico. La jurisprudencia nacional respalda la

importancia de las asadas y reconoce su carácter de organizaciones privadas, cuya participación comunitaria en la gestión del agua también la encontramos señalada en la Política Nacional de Agua Potable 2017-2030, que promueve el trabajo conjunto entre el AyA y la población para garantizar el acceso adecuado al agua potable y el saneamiento en materia ambiental con respecto a las aguas residuales en las comunidades rurales y urbanas del país.

La Procuraduría General de la República se pronunció en varias ocasiones sobre la naturaleza jurídica de las asadas, afirmando que son personas jurídicas de naturaleza privada que ejercen labores de interés público al brindar un servicio público a la comunidad. En el dictamen N.º C-236-08 de 7 de julio de 2008, la Procuraduría establece que las asadas deben organizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Asociaciones, respetando el principio fundamental de la libre asociación. Esto confirma que las asadas son entidades privadas que prestan un servicio público, y no se consideran sujetos públicos pertenecientes a la Administración Pública.

Es evidente que las asadas desempeñan un papel fundamental en la provisión de agua potable en zonas rurales y en algunas áreas del Gran Área Metropolitana (GAM). Según un estudio realizado por el Laboratorio Nacional de Aguas en 2010, el país cuenta con 1890 acueductos rurales, que cubren aproximadamente el 27,5% de la población nacional. Sin embargo, es importante destacar que solo el 71,6% de estos acueductos rurales abastece con agua potable. Estos datos demuestran la importancia de fortalecer y apoyar a las asadas para garantizar un suministro de agua adecuado y de calidad para los ciudadanos.

Bajo estas consideraciones y tomando en cuenta que el artículo 26 de la Ley N.º 218, regula de manera generalizada para todas las asociaciones bajo su amparo, la posibilidad de adquirir bienes, celebrar contratos de cualquier índole y efectuar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines, así como el deber de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, con respecto a las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, no se dispone la posibilidad legal expresa para que esta institucionalidad pública que incluye el proyecto de marras, realice donaciones a ninguna de las organizaciones regidas por la figura asociativa de la Ley N.º 218, aunque cuenten con la respectiva declaratoria de utilidad pública.

Tampoco encontramos esa habilitación legal en el Código Municipal, ya que el artículo 71 dispone expresamente:

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7 494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

(...)

De manera que, en resguardo del Principio de Legalidad, estatuido en el artículo 11 de la Constitución Política, bajo el cual los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir estrictamente los deberes que la ley impone sin arrogarse facultades no concedidas en ella, así como en el numeral 121, inciso 13), de la Constitución Política, en cuanto dispone que, decretar la enajenación de bienes públicos de la nación, es una competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa; por lo tanto, al amparo de nuestro ordenamiento jurídico, es preciso autorizar expresamente, por mandato legal, a la institucionalidad pública, para que puedan proceder con este tipo enajenación de carácter gratuito, en favor de las asadas.

Por todo lo anterior, se visualiza la necesidad, para el caso en concreto de las asadas, de dictar normativa de rango legal que incluya la habilitación jurídica al Estado en *lato sensu*, abarcando

las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, a realizar subvenciones, donaciones de bienes, muebles e inmuebles o suministros de servicios de cualquier clase, como una forma de fortalecer la cooperación en la administración, mantenimiento, operación y desarrollo de los acueductos comunales, que dentro de su gestión de servicio público, no pocas veces enfrentan desafíos de orden operativo y financiero. Esta autorización legal, que se propone, resultaría una herramienta que incidiría directamente en la calidad y cobertura del servicio que brindan las asadas, permitiéndoles mejorar la calidad y cobertura del suministro de agua, ampliar la infraestructura existente, implementar proyectos de expansión y garantizar un servicio de calidad a las comunidades que atienden. Además, estas donaciones fomentarían la participación activa de las asadas en la elaboración de planes y proyectos para el mejoramiento de los sistemas de agua, facilitando la formulación de estrategias de gestión local y regional.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y el objetivo es el de habilitar, mediante la figura de la autorización legislativa, a los Poderes de la República, el sector público descentralizado institucional y el sector público descentralizado territorial para realizar donaciones a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales (Asadas), en aras de fortalecer la gestión del agua en el país. Esta regulación busca dar soporte a las asadas, considerando la importancia y su rol fundamental en la provisión de agua potable y el manejo adecuado de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el país. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 26- *Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier índole y realizar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines.*

Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República y debidamente liquidados por la Asociación beneficiaria ante el ente contralor, según los fines previstos y los principios de la sana administración.

Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, creadas al amparo del inciso g), del artículo 2 de la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y regidas por el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, N.º 42582-S-Minae, quedan autorizadas para recibir subvenciones, donaciones de bienes muebles, inmuebles, aportes económicos o suministros servicios de cualquier clase por parte de los Poderes de la República, el sector público descentralizado institucional y el sector público descentralizado territorial, como una forma de fortalecer la cooperación en la administración, mantenimiento, operación y desarrollo de los acueductos comunales. […]

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que este Proyecto de Ley constituye un gran acierto para fortalecer las ASADAS que realizan en la mayoría de los casos un buen trabajo en pro de los ciudadanos de ciertas poblaciones; esta sería una buena forma de asegurar que el servicio de agua potable que brindan sea aún más eficiente; sin que esta autorización implique una obligación para las instituciones del Sector Público." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-040-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal se opone al apoyo al **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N.º 218, LEY DE ASOCIACIONES PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS COMUNALES, Expediente 23.909** y se traslada al Área Comisiones Legislativas

IV, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTICULO VI
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el oficio AME-011-2024 de fecha 04 de marzo del 2024, para el Concejo Municipal de Esparza y Concejos de Distrito; que dice:

"Reciban un cordial saludo, mediante la presente me permito trasladar el oficio GF-013-2024 suscrito por el Gestor Financiero, que, de acuerdo con la ley 8461 en su artículo No.17, esta Alcaldía remite la proyección de ingresos por el impuesto de movilización de carga portuaria para el año 2025.

Se adjunta la distribución de recursos por distrito según la Ley N°8461." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Sr. Alcalde: Entonces, se recibe y se le traslada a los síndicos, y de una vez porque hay que publicar la audiencia sería para el 8 de junio.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida las notas AME-011-2024 de la Alcaldía y GF-013-2024 del Gestor Financiero, aprobar
2. Convocar a audiencia pública el sábado 08 de junio de 2024, a las 09:00 a.m., en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía el informe de inversión de los recursos provenientes de la Ley Caldera y proyectos de los Concejos de Distrito del cantón de Esparza.
3. Instruir a la Secretaría Municipal a realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el oficio DFOE-LOC-0270 (02433) de fecha 29 de febrero del 2024, dirigido al señor Alcalde y a la Secretaría del Concejo Municipal de Esparza, por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, y la Licda. Maricruz Solís Quintanilla, Fiscalizadora Asociada, Contraloría General de la República; que dice:

"**Asunto:** Aprobación del presupuesto extraordinario n.° 1-2024 de la Municipalidad de Esparza

La Contraloría General recibió el oficio n.° AME-039-2024 del 01 de febrero de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 1-2024 de la Municipalidad de Esparza, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos provenientes de Préstamos directos de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, para ser aplicados en las partidas de gastos de Bienes duraderos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 299-2024, celebrada el 26 de enero de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP[1]).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del

personal que las suscribió.
Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los acápites 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.
Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto, no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.° 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar, el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba

a) Los ingresos por concepto de “Financiamiento interno” por la suma de ₡1.065,6 millones[2], provenientes de Instituciones descentralizadas no empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal), con base en la documentación aportada por la Municipalidad.

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡1.065,6 millones, distribuidos en la partida de Bienes duraderos, incorporados en el Programa III; según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario n.° 1 - 2024, de la Municipalidad de Esparza, por la suma de ₡1.065,6 millones[3].

[1] Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.
[2] Operación de crédito n.° FINFTV-FIP-AICPL-602-1776-8-2022 para “encauzamiento de aguas pluviales y de escorrentía en el sector de Marañonal"
[3] Monto exacto ₡1.065.622.370,16”

Hasta aquí la transcripción de la nota.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota DFOE-LOC-0270 (02433) de la Contraloría General de la República, y se traslada a la Administración para su ejecución. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el oficio AME-105-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

“Reciban un cordial saludo. De conformidad con el INFAI-Advertencia-02-2023 con relación al servicio de Advertencia sobre el “Seguimiento de la Gestión sobre Deuda Pública”, en el cual se menciona textualmente:

“…*Que se carece de una política de endeudamiento vigente y debidamente oficializada, una estrategia de endeudamiento vigente y debidamente oficializada, un marco para la*

gestión de los riesgos de endeudamiento vigente y oficializado, y un plan de endeudamiento vigente…"
Aunado a ello, de acuerdo con el oficio SM-542-2023 del Concejo Municipal, al respecto se remite la Política de Endeudamiento de la Municipalidad de Esparza para su respectivo análisis y aprobación." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Sr. Alcalde: Esta nota es para que la pasen a la comisión de jurídicos, y se adjunta la Política de Endeudamiento de la Municipalidad de Esparza.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota AME-105-2024 de la Alcaldía con documento adjunto, y se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su análisis. Notificar al señor Auditor Interno. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
Lic. Olivier López, Gestor Jurídico del Concejo: Hay unas partes que van a ser de decisión de la próxima administración. Ahorita esto va a quedar en Comisión de Jurídicos, el Concejo el decidirá si lo aprueba o no la prueba esa política. Y posteriormente, con la entrada de la nueva administración, puede realizar los cambios o las actualizaciones que considere pertinentes, igual para presentárselo al concejo municipal.
Sr. Alcalde: La política sí tiene que quedar aprobada. Algunas de las otras cosas son los que tiene, digamos, la administración que esté, posibilidades según los elementos que se den, porque si hay un incremento en el presupuesto, entonces obviamente que va a haber más margen si fuera necesario endeudarse o no, porque tal vez el incremento del presupuesto más bien evite más endeudamiento, lo que se está dejando es un límite de endeudamiento que también puede ser conocido por el próximo Concejo y también la propuesta de la alcaldía de cuánto es el máximo porcentaje de ordenamiento. Entonces nosotros estamos diciendo que del presupuesto ordinario, hasta un 30%, siempre que se analice el flujo de caja, el comportamiento de los ingresos y todo lo que corresponda, además de los presupuestos plurianuales, que en esto los presupuestos plurianuales vienen a jugar un papel preponderante, porque usted puede acomodar la deuda en el tiempo, entonces ahí le va a decir más o menos cuánto va a ser el porcentaje por año de acuerdo al plurianual y con respecto a la 8114, es porque cada vez más bien viene decrecimiento el ingreso de la 8114, cada vez que hay por una disposición legislativa la creación de un cantón adicional no se distribuye del cantón que le corresponde porque ya están creados, por ejemplo en Puntarenas, que Monteverde era concejo de distrito, entonces lo que hacen es una redistribución del recurso. Entonces cada vez si se hace y se va partiendo más el país territorialmente provoca esos escenarios que hay que tener cuidado. Por eso siempre esos aspectos son análisis que hay que hacer en el momento fáctico que se vaya a dar para poder tomar decisiones, tanto el Concejo como el alcalde que corresponda.
Sr. Presidente Municipal: Alguna consulta? Ya el documento lo pasamos a Comisión de Jurídicos, eso sería todo don Asdrúbal.
Sr. Alcalde: Ahí sí es bueno que lo puedan analizar lo más pronto posible para que quede establecida la política, que es parte de lo que más ha solicitado tanto la Contraloría como la auditoría.
Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal: Nada más quería reaccionar 30 segundos en algo que se habló antes de Macacona, en el AREDES del cual yo fui presidente, hace poco se analizó entre 10 cantones que hoy tiene el Pacífico Central, más los concejos de distrito que son que son 3, Macacona es el distrito que está más alto en el índice de desarrollo cantonal de todo el Pacífico Central, que incluye Orotina, San Mateo, Esparza, Miramar, Puntarenas, Montes de Oro, para decirlos, todos, Monte Verde, Garabito, Quepos y Parrita, más los 3 concejos de distrito de otro lado, Macacona está en el quinto quintil. Claro, cuando lo tiramos a nivel nacional está en el puesto 82, porque está contra distritos. Es el

mejor del pacífico central y está en el quintil 5, está en el quintil más alto, pero ya cuando lo tienen claro a competir con los cantones de Heredia, Cartago, están puesto más alto, pero aún así está muy bien, es un distrito esparzano y eso me llenó de mucho orgullo.

ARTICULO VII
Asuntos varios

No se presentan asuntos varios.

A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**